

*Sección
doctrinal*

Organización de las Elecciones, Profesionalismo y Capacitación¹

María del Carmen Alanís F.²

SUMARIO: *Introducción. Organización de las elecciones. I. Conceptualización de la organización de las elecciones; A. Como proceso gerencial o administrativo; B. Como estructura orgánica; C. Como un conjunto de actividades y funciones. II. La organización de las elecciones en el Derecho Comparado. Sistema de corte administrativo; Sistema político; Sistema parlamentario; Sistema judicial; Sistema mixto. III. Semblanza retrospectiva de la organización de las elecciones en México. Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946; Reformas a la Ley Electoral de 1946, del 21 de febrero de 1949; Ley Electoral del 4 de diciembre de 1951; Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973; Reformas constitucionales del 6 de diciembre de 1977 (Reforma Política); Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del 30 de diciembre de 1977; Reformas constitucionales del 15 de diciembre de 1986 (Renovación político-electoral y participación ciudadana); Código Federal Electoral del 12 de febrero de 1987; Reformas constitucionales del 6 de abril de 1990; Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 15 de agosto de 1990; Reformas constitucionales de septiembre de 1993; Reformas constitucionales y legales de 1994. IV. La organización de las elecciones en las entidades federativas. Profesionalismo; Servicio civil de carrera; Concepto del servicio civil; Objetivo primordial del servicio civil; Elementos de un sistema de servicio civil. Modelos de servicio civil; a) Servicio civil de estructura abierta; b) Servicio civil de estructura cerrada. El servicio civil de carrera en otros países. a) Inglaterra; b) Francia; c) Costa Rica; d) México. Capacitación; Programa Anual de Capacitación. Autoridades Electorales en el Derecho Comparado. Organos Electorales en las Entidades Federativas.*

Introducción^{1 2}

El presente tema constituye uno de los retos a alcanzar en la evolución del sistema electoral mexicano, precisamente, la organización de las elecciones, el desempeño profesional de la función electoral y la capacitación permanente de todos los actores que intervienen en la vida política del país, son los elementos indispensables para su consecución.

México nuevamente se encuentra en un proceso de adaptación de sus instituciones y prácticas electorales, a una nueva realidad que exige el cambio. La organización de las elecciones indudablemente será un aspecto que se pretenderá modificar en nuestra legislación federal y seguramente en la mayoría de los

Estados de la República, tal y como sucede actualmente.

En primer término, se abordará el tema de la organización de las elecciones, intentando conceptualizar al respecto, basándonos en la experiencia nacional, así como en el Derecho Comparado. Posteriormente, se hará un análisis retrospectivo de la evolución de la función de organizar las elecciones en México, mencionando los posibles puntos de reforma, de acuerdo a propuestas informales que han manifestado miembros de partidos políticos, académicos y algunos funcionarios electorales.

En segundo lugar, se hará referencia al profesionalismo y al servicio civil de carrera, que en México marca su antecedente precisamente con el Servicio Profesional Electoral.

Finalmente, se tratarán de identificar los campos indispensables en los que la capacitación, en sus aspectos general y particulares, deberá motivarse y fortalecerse, en aras de perfeccionar nuestro sistema electoral y la actuación de las instituciones y de los protagonistas de los procesos comiciales, incluyendo a los medios de comunicación.

¹ Trabajo presentado en el ciclo de conferencias *Foro Electoral*, organizado por el Tribunal Estatal de Elecciones de Chihuahua, los días viernes 28 y sábado 29 de abril de 1995. Auditorio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua. Agradezco a los investigadores, Adín Antonio de León Gálvez, Carlos Vargas Baca, Judith Villalay Rodríguez y Marco Antonio Zavala Arredondo, por su apoyo en la realización de la presente investigación.

² Coordinadora del área de Derecho Electoral del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Federal Electoral.

Organización de las elecciones

I. Conceptualización de la organización de las elecciones

Es muy frecuente escuchar que la organización de las elecciones es una función "muy cara", desgastante, o desacreditada; sin embargo, son pocos los estudiosos que realmente han analizado los cimientos de los aparatos electorales.

El hacer posible la celebración de unos comicios pacíficos y transparentes, conlleva la movilización de un aparato intelectual y administrativo impresionante, y por supuesto, un conjunto de estrategias para traducir la ley en práctica.

Generalmente la organización de las elecciones, en su tratamiento teórico, se analiza en tres sentidos:

A. Como proceso gerencial o administrativo

Para la celebración de los comicios, se requiere de un cúmulo de recursos humanos, materiales, administrativos y tecnológicos que, mediante una coordinación (administración) eficiente, hacen posible la ejecución de tareas y funciones que se ejercen de manera secuencial dentro de un proceso, en este caso, proceso electoral.

El proceso administrativo electoral se integra de varias fases, que no corresponden estrictamente a las etapas del proceso electoral, difiriendo aquellas que por tratarse de la planeación, organización, integración del personal, dirección, supervisión y control de los recursos que hacen posible la celebración de las elecciones.³

La administración electoral, así concebida, comprende un todo, es decir, la estructura orgánica, el cúmulo de actividades y funciones estrictamente electorales, y la administración de los mismos.

B. Como estructura orgánica

La organización electoral como estructura orgánica, comprende el conjunto de órganos tanto de dirección como técnicos, encargados de cumplir con las atribuciones que la propia ley les encomienda, con la finalidad de cumplir con todos y cada uno de los actos prescritos en las distintas etapas del proceso electoral.

La denominación de los órganos electorales varía de país en país, siendo los más comunes los Consejos, Comisiones y Tribunales.

Resulta trascendente señalar que existe gran diversidad en la integración de los órganos electorales, siendo la creación de órganos especializados en esta materia, una tradición latinoamericana.

Es así que existen organismos autónomos que desarrollan tanto funciones administrativas como jurisdiccionales; organismos dependientes del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo o dependientes de distintos Poderes; y sistemas orgánicos mixtos independientes, es decir, un órgano que realiza las actividades administrativas, y un Tribunal especializado que realiza las actividades jurisdiccionales (el contencioso-electoral).

C. Como un conjunto de actividades y funciones

La organización de las elecciones entendida como el conjunto de actividades que desarrolla la organización encargada de la administración electoral, podría ser sinónimo de proceso electoral.

En otras palabras, el conjunto de actos ordenados por las leyes de la materia, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los órganos de representación, constituye el objeto de estudio de la organización electoral en el sentido que se analiza.

De lo antes señalado, podemos concluir que resulta riesgoso hacer una división tajante de la materia de estudio de la organización electoral, toda vez que al abordar el tema, es indispensable tratarlo como un todo, es decir, como proceso administrativo o gerencial, como estructura orgánica y

³ Ver: Brea Franco, Julio. "Administración Electoral" en: *Diccionario Electoral*, CAPEL, Costa Rica, 1989, pp. 6-30.

como conjunto de actividades concatenadas que integran el proceso electoral.

Lo trascendente, en el debate actual, resulta la manera en la que se integran los órganos encargados de la organización de las elecciones.

Los mecanismos adoptados en cada sistema son los que definen el grado de credibilidad, autonomía, imparcialidad y eficacia de la actuación de los órganos y primordialmente, de todo el proceso comicial y de los elegidos al momento de asumir el cargo, por consiguiente, la intervención de los Poderes públicos y el grado de participación de los partidos políticos y de los ciudadanos, constituyen factores esenciales.

La doctrina ha distinguido cinco sistemas que engloban las distintas formas que existen en lo general para integrar el organismo rector de las elecciones:⁴

1. Sistema administrativo

Los organismos rectores de los procesos electorales son integrados por funcionarios que generalmente pertenecen a la esfera gubernativa, en virtud de que se considera que la realización de las consultas electorales es fundamentalmente un servicio administrativo, que además de complejo es costoso. Se critica a este sistema argumentando que gira preponderantemente en la parcialidad que se le atribuye a los funcionarios que integran los organismos rectores del proceso electoral, toda vez que su actuación se inspira más en los intereses del grupo gobernante que en los elementales principios del Derecho y la justicia.

2. Sistema político

Se integra por los representantes de los partidos políticos que participan en los procesos electorales, ya que siendo las elecciones una actividad eminentemente política, deben ser, en consecuencia, controladas y vigiladas por los organismos políticos que en ellas intervienen. Sin embargo, el apasionamiento que caracteriza a los partidos políticos en su lucha por el poder, conduce normalmente al entorpecimiento y paralización del organismo elec-

toral, por falta de acuerdo y actuación armónica de sus miembros.

3. Sistema parlamentario o legislativo

El organismo electoral es integrado por miembros pertenecientes a los Parlamentos o Cámaras Legislativas, creando comisiones específicas para la realización de los actos relativos al proceso electoral. Se le atribuye como deficiencia a este sistema, el que los miembros del Parlamento se ven obligados a distraer su tiempo de las actividades legislativas en actividades que requieren especial atención, además de las posibles influencias interesadas por parte de los grupos más influyentes.

4. Sistema judicial

Los organismos rectores de las elecciones están integrados por funcionarios que pertenecen a la judicatura, en virtud de que se considera que así como los derechos individuales son sometidos a los tribunales, también deben ser puestos bajo la tutela de los mismos tribunales los derechos del sufragio. Sus críticos consideran que con esto se desvirtúa la función judicial de los tribunales electorales al encomendárseles la vigilancia, preparación y desarrollo del proceso electoral.

5. Sistema mixto

Este se compone con la combinación de las características de dos o más de los sistemas antes mencionados, lo que posibilita la organización de los diversos intereses que entran en juego en las contiendas electorales.

De los distintos sistemas antes descritos, en México se ha adoptado el sistema mixto, en virtud de concurrir en la integración del organismo electoral los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como también los partidos políticos y ciudadanos, otorgándole, en consecuencia, una estructura que permite que sus diferentes integrantes aporten su conocimiento y experiencia adquirida en sus ámbitos de desenvolvimiento, logrando con ello formar un criterio objetivo de los planteamientos que tenga que resolver o de los actos que tenga que realizar.

Se considera que no existe un sistema perfecto o acabado que sirva de modelo, por lo que es

⁴ Berlín Valenzuela, Francisco, cit. por Orozco Gómez, Javier. *El Derecho Electoral Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 1993, p. 111.

indispensable que cada país adopte las modalidades que se ajusten a su sistema político y a su realidad social, cultural e incluso económica.

A continuación, acudiendo al Derecho Comparado, se refieren algunas de las formas más comunes de integración del órgano encargado de organizar las elecciones.

II. La organización de las elecciones en el Derecho Comparado

Tal y como se mencionó en líneas anteriores, la tendencia de la creación o establecimiento de órganos especializados para la organización y vigilancia de los procesos electorales, corresponde a los países latinoamericanos, en los que se han creado Consejos Supremos, Tribunales y Cortes Electorales, difiriendo unos de otros principalmente en las funciones que realizan, sean estrictamente administrativas, jurisdiccionales o ambas.

En los sistemas europeos, generalmente el Ministerio del Interior, es la institución a cargo de la organización de las elecciones, y la Justicia Ordinaria, es la que se encarga de la resolución de controversias que pudieran suscitarse durante el desarrollo del proceso electoral (que por cierto, no son pocas las impugnaciones que se presentan en esos regímenes).

Sistema de Corte Administrativo:

Chile

El Servicio Electoral se integra con un Director nombrado por el Presidente de la República, quien a su vez, designa a sus colaboradores.

Alemania

La Comisión Electoral Federal se integra con un Director nombrado por el Ministerio del Interior, así como por 8 vocales nombrados por aquel.

Gran Bretaña

El Ministerio del Interior nombra a los Escrutadores Electorales quienes son los encargados de la organización de las elecciones y de todas las actividades relativas de su correspondiente circunscripción.

Sistema político:

No existe un sistema de tipo político puro, pero debido a la influencia que tienen los partidos políticos en la designación de los integrantes del órgano electoral, podemos mencionar los siguientes casos como los más aproximados a dicho sistema.

Colombia

El Consejo Electoral se integra con 7 miembros designados por los tres partidos políticos que obtuvieron el mayor número de votos, 3 para el primero y segundo lugar y 1 para el que ocupó el tercer lugar en la votación.

El Salvador

El Consejo Central Electoral se integra con tres miembros nombrados por la Asamblea Legislativa a propuesta de los partidos políticos.

Paraguay

La Junta Electoral Central se integra con 12 miembros electos en comicios generales, de listas propuestas por los partidos políticos.

Sistema Parlamentario:

Canadá

La Cámara de los Comunes nombra al Jefe de la Oficina Electoral, quien a su vez designa a su asistente y a los demás oficiales y personal que considere necesarios, los cuales tienen el carácter de servidores públicos.

Suiza

La Asamblea Federal, que se compone con los miembros del Consejo Nacional y de los Consejos de Estado, es la encargada de la organización, dirección y supervisión de los comicios.

Sistema Judicial:

Costa Rica

El Tribunal Supremo de Elecciones se integra con 3 magistrados nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

Argentina

La Junta Electoral Nacional se integra con el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones de lo Civil, el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso y el Juez de Competencia Electoral.

Sistema mixto:

Por obvias razones, este sistema presenta diversas variables en la integración de los órganos encargados de la organización de las elecciones. Ya sea que concurren en la integración de dichos órganos, tanto los Poderes Ejecutivo, Legislativo y el Judicial, así como académicos, ciudadanos o Colegios de Profesionales, situación ésta que puede observarse en países como Nicaragua, Bolivia, Honduras, Panamá, Ecuador, Guatemala, Venezuela, Brasil, Perú o España.⁵

III. Semblanza retrospectiva de la organización de las elecciones en México⁶

En nuestro país, como en muchos otros, la función de administrar u organizar las elecciones ha sido un tema debatible a lo largo de la evolución de las instituciones y prácticas democráticas. Es por ello que, de manera muy sintética, a continuación se intentará hacer una descripción histórica de los cambios legales más trascendentes que impactaron en la materia.

La tradición mexicana, tomando como punto de partida la Constitución Gaditana, y hasta la primera mitad del siglo XX, ha sido la de otorgar la facultad de organizar y controlar la legalidad de las elecciones a las autoridades administrativas estatales y municipales.

Funcionarios de los Ayuntamientos y de los gobiernos estatales designaban, temporalmente, a

"comisionados" encargados de la referida función, que incluía desde el levantamiento del padrón, hasta la resolución de controversias.

Una vez instaurada la República Federal, se continuó con el sistema de elección de tipo indirecta, básicamente siguiendo la misma estructura de organización de elecciones a cargo de las propias autoridades locales o municipales. Por tratarse de la instauración del federalismo en nuestra nación, eran los propios Estados los que establecían las bases constitucionales y reglamentarias de las elecciones, siendo hasta el año de 1836, la fecha en la que se promulgan, de nueva cuenta, normas de carácter federal.

Cabe destacar algunas innovaciones previstas en la Ley para Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República, promulgada en el año de 1830:

1. Aparece un antecedente del padrón electoral y de la credencial para votar: El "Comisionado", un mes antes de la elección entregaba a los ciudadanos con derecho a votar, un documento que se utilizaba como identificación y como boleta electoral.
2. El comisionado determinaba la distribución y ubicación de las Juntas Primarias (antes de Parroquia), tomando en cuenta las manzanas del distrito o del territorio.

La organización de las elecciones permaneció muy semejante hasta el año de 1836, cuando con la expedición de las Siete Leyes Constitucionales del régimen centralista y con la Ley Electoral del mismo año, se estableció lo siguiente:

1. La obligación de los ciudadanos a empadronarse.
2. El comisionado levantaba el padrón electoral por sección y no más por manzana, entregando al elector, como anteriormente se hacía, la boleta que le servía también de identificación el día de los comicios.

Con la promulgación del Estatuto Provisional de la República Mexicana de 1857, ordenamiento de jerarquía constitucional continuó siendo obligación de los ciudadanos a inscribirse en el padrón electoral.

⁵ Anexos al presente trabajo se encontrarán diversos cuadros descriptivos de los órganos electorales en diversos países latinoamericanos y europeos, realizados conforme al análisis de la legislación correspondiente.

⁶ Alanís Figueroa, María del Carmen. *El comportamiento electoral mexicano*, el autor, México, 1990, p. 288.

Sin duda alguna, la Constitución de 1857, introdujo cambios significativos como la inclusión del derecho activo y pasivo del voto, como prerrogativas de los ciudadanos.

Con las Leyes Orgánicas expedidas el mismo año, se establecieron las siguientes normas vinculadas con dicha función de organizar las elecciones:

1. La división territorial de los distritos electorales sería una atribución de los Gobernadores de los Estados y de las autoridades del Distrito Federal.
2. El comisionado encargado de levantar el padrón electoral continuaba siendo designado por el Presidente Municipal.
3. El voto se volvió secreto, por lo cual se tuvieron que señalar, en la legislación, una serie de reglas específicas para que el cuerpo electoral emitiera el sufragio.
4. El elector debía escribir al reverso de la boleta, el nombre del candidato por el que votaba.
5. La boleta electoral era depositada en una urna.
6. Concluida la votación, los resultados se vaciaban en listas de escrutinio.
7. Concluido el escrutinio, se hacía la declaración de electo a quien hubiese obtenido la mayoría simple de los votos.

El 18 de diciembre de 1911, Madero expidió una nueva Ley Electoral que ha sido calificada de innovadora en la materia, destacando las siguientes características en la organización de los comicios:

1. Por primera vez se reguló en la ley, la constitución y funcionamiento de los partidos políticos.
2. El territorio, para efectos electorales, se dividió en distritos y en Colegios Electorales Sufragáneos.
3. La división territorial continuó a cargo de los Gobernadores de los Estados y de la autoridad política del Distrito y Territorios.

4. Los Presidentes Municipales tenían la atribución de dividir los Municipios en secciones electorales.
5. El empadronamiento deja de ser una atribución del comisionado designado por el Ayuntamiento, creándose para tal efecto, en cada Municipio, una *Junta Revisora del Padrón Electoral*, integrada por el Presidente Municipal y por dos ex-candidatos al mismo cargo que hubieran contendido con él, o en caso contrario, con dos ex-Presidentes Municipales.
6. La Junta Revisora del Padrón Electoral, debía publicar las listas electorales y resolver las "reclamaciones" que los propios ciudadanos hicieran al respecto; asimismo, resolvía sobre las "recusaciones" presentadas por los ciudadanos para impugnar los nombramientos de funcionarios de casilla.
7. Las cédulas o boletas electorales eran elaboradas por los propios partidos políticos, según el modelo aprobado por la Secretaría de Gobernación. Es importante destacar la intervención de una Secretaría de Estado en estos asuntos, toda vez que se marca un antecedente importante de la federalización de la administración electoral.
8. Los escrutadores de las casillas eran propuestos por los partidos y nombrados por el Presidente Municipal.
9. Los nombramientos de los funcionarios de casilla eran publicados a efecto de que los ciudadanos pudieran "recusarlos".
10. Cada partido podía acreditar a un representante ante la casilla.

En el año de 1912, fue reformada la Constitución, estableciéndose el sistema de elección directa de los Diputados y de los Senadores, para lo cual se hizo indispensable la creación de una Junta que realizara el cómputo correspondiente, integrada por diez ciudadanos residentes en el distrito. Este podría ser un antecedente importante de la integración ciudadana de un órgano electoral, no siendo así la participación de los vecinos a principios del siglo pasado, toda vez que estrictamente no se trataba de

un verdadero organismo como sí lo es el caso en comento.

En los años posteriores no existieron cambios sustanciales en materia de organización de elecciones.

No fue sino hasta una vez promulgada la Constitución de 1917, cuando Carranza expidió la Ley para Elecciones de Poderes Federales de 1918, en la que se establecieron las siguientes reglas en la materia:

1. Se otorgó al padrón electoral el carácter de permanente y se perfilaron modelos para la credencial de elector.
2. Como antecedentes de organismos electorales, aparecen los Consejos de Listas Electorales, de Distritos Electorales, y Municipales, órganos presididos por integrantes del Ayuntamiento, cuyas atribuciones fueron:
 - Inspeccionar y dirigir los servicios que se refieran a las listas electorales;
 - Conservar los ejemplares impresos de las listas definitivas;
 - Perfeccionar y completar las listas;
 - Consignar a las autoridades competentes las quejas que se reciban;
 - Acusar ante quien corresponda a los violadores de la ley, y
 - Dar cuenta al Congreso respectivo cada vez que deba modificarse la división de los distritos electorales, expresando las causas que motivan esa determinación.
- a) Consejos de Listas Electorales.- Integrados por 9 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, renovados en su totalidad cada 2 años. Los integrantes eran electos por sorteo de entre los propuestos por los Ayuntamientos de cada Estado y del Distrito Federal, en proporción de un candidato por cada Municipio.
- b) Consejos de Distrito Electoral.- Se integran con el Presidente Municipal de la cabecera de

distrito, por 2 de los competidores que hubiere tenido en las elecciones (a falta de éstos, se recurría a los ex-Presidentes Municipales menos antiguos, en caso de imposibilidad de integración de estos funcionarios, se designarían a dos ciudadanos bajo el procedimiento siguiente) y por 4 ciudadanos designados por insaculación, de entre los inscritos en la lista electoral.

A las sesiones de los Consejos podían concurrir los representantes de partido y de los candidatos independientes.

- c) Consejos Municipales.- Se integran con el Síndico del Ayuntamiento (Presidente), con 2 de los competidores que hubiere tenido en las elecciones (a falta de éstos, con los que hubieren sido Síndicos en los años inmediatos anteriores, en caso de imposibilidad de integración de estos funcionarios, se designarían a dos ciudadanos bajo el procedimiento siguiente), y con 4 ciudadanos del Municipio, electos por insaculación de entre los inscritos en las listas electorales.
3. Se estableció la periodicidad de dos años para efecto de que los Gobernadores de los Estados y las primeras autoridades del Distrito Federal realizaran la revisión territorial de los distritos y de los Colegios Municipales Sufragáneos.
4. Se consagró el derecho de los candidatos de vigilar los actos electorales correspondientes a su elección. Resulta importante la participación, y quizá corresponsabilidad en la vigilancia electoral atribuida a los candidatos, facultad posteriormente limitada al órgano electoral.

Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946

El sistema de organización de las elecciones a cargo de las autoridades estatales y municipales desapareció en el año de 1946, fecha en la que se federaliza la función electoral, concentrando dichas actividades en un organismo administrativo, dependiente de la Secretaría de Gobernación, denominado *Comisión Federal de Vigilancia Electoral*.

1. Los artículos 4o. y 5o. de la Ley Federal Electoral, responsabilizaron paritariamente al Estado y a los ciudadanos, de la vigilancia y desarrollo del proceso electoral:

"ARTICULO 4o.- La pureza y efectividad del sufragio constituye la base del régimen representativo democrático federal y, por lo tanto, la responsabilidad en la vigilancia y desarrollo del proceso electoral corresponde por igual al Estado y a los ciudadanos mexicanos, en la forma y términos que establece la presente ley.

"ARTICULO 5o.- Para los efectos de los artículos 60, 74, fracción I, y 97, párrafo tercero, de la Constitución General de la República, los Poderes de la Federación tendrán en la vigilancia del proceso electoral la intervención que les otorga la presente ley."

2. La Comisión se integró de la siguiente forma:

- 2 comisionados del Poder Ejecutivo (el Secretario de Gobernación quien presidía, y otro miembro del gabinete);
- 2 miembros del Poder Legislativo, comisionados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión Permanente (1 diputado y 1 senador);
- 2 comisionados de partidos nacionales (designados de común acuerdo entre todos ellos, o en su caso, los representantes corresponderán a los partidos con mayor fuerza, previa designación de los comisionados de los Poderes), y
- 1 Secretario (Notario Público más antiguo de los autorizados para ejercer en la Ciudad de México).

3. Además del órgano central, la estructura orgánica de la Comisión se descentralizaba en órganos locales y distritales, integrados por 3 ciudadanos residentes del Estado, Distrito Federal o Territorio respectivo; con dos comisionados de partidos políticos, designados de la misma forma que los comisionados del órgano central; y con 1 secretario, que sería el notario de la Entidad que reúna las características ya señaladas. Fungía como Presidente quien fuera designado por la Comisión Federal.

Los Comités Distritales se integraban de la misma forma que las Locales, con la salvedad de que su Presidente era designado por la Comisión Local respectiva y ellas mismas designaban a su Secretario.

4. El padrón electoral continuó siendo permanente, sin embargo, con la vigencia de esta ley, dicha función deja de corresponder a las autoridades locales y municipales (Juntas Revisoras del Padrón Electoral), creándose el *Consejo del Padrón Electoral*, como un organismo técnico dependiente de la Comisión Federal, integrado por el Director General de Estadística (Presidente), el Director General de Correos y el Director General de Población.

El Consejo del Padrón Electoral tuvo como principales atribuciones, inscribir a los ciudadanos mexicanos en el padrón electoral único, mantenerlo permanentemente depurado y actualizarlo a fin de elaborar las listas nominales de electores.

Reformas a la Ley Electoral de 1946, del 21 de febrero de 1949

Las presentes reformas especifican lo siguiente:

1. El Presidente de la República nombraba al miembro del gabinete que, junto con el Secretario de Gobernación, fungiría como comisionado del Poder Ejecutivo ante la Comisión Federal de Vigilancia Electoral.
2. El Notario Público que fungiría como Secretario de la Comisión, sería designado por la Comisión de entre aquellos que tuvieran más de 10 años de ejercicio, en el caso del órgano central, y más de 1 año, en el caso de los órganos locales.
3. Se estableció expresamente la temporalidad de los órganos locales y distritales, integrándose cada tres años, exclusivamente.
4. Se especifica que el personal que integraba el Consejo del Padrón Electoral era considerado de confianza.

Ley Electoral del 4 de diciembre de 1951

1. La Ley Electoral de 1951, corresponsabilizó paritariamente al Estado, a los partidos políticos y a los ciudadanos, de la vigilancia y desarrollo de las elecciones:

"ARTICULO 6o.- La efectividad del sufragio constituye la base del régimen representativo democrático federal, y por lo tanto, la responsabilidad en la vigilancia y desarrollo del proceso electoral corresponde por igual al Estado, a los partidos políticos legalmente registrados y a los ciudadanos mexicanos. "

2. El órgano central adquirió la denominación de Comisión Federal Electoral, variando su integración al desaparecer el miembro del gabinete designado por el Presidente de la República, que participaba como comisionado del Poder Ejecutivo.
3. Se señala como organismo electoral, además de los ya existentes, a las mesas directivas de casilla.
4. Con la vigencia de la presente ley, se aumenta el número de representantes de partidos políticos nacionales a 3.
5. Se señala expresamente la renovación de la Comisión Federal Electoral, cada 3 años.
6. En las Comisiones Locales y Comités Distritales, todos los partidos políticos nacionales tienen derecho a designar a un representante con voz, pero sin voto.
7. El Consejo del Padrón Electoral adquirió la denominación de *Registro Nacional de Electores*, con una función permanente de servicio público, cuyo titular era nombrado por dicha Comisión Federal, y el resto del personal de confianza, por el Director, con la aprobación de la Comisión. Este organismo además era el encargado de hacer la división territorial para fines electorales, expedir y entregar las credenciales electorales de votantes.

Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973

1. La presente ley continuó con el sistema de corresponsabilizar a los partidos, a los ciudadanos y al Estado, del ejercicio y efectividad del sufragio, así como de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral:

"ARTICULO 3o.- El sufragio expresa la voluntad soberana del pueblo. Es responsabilidad de todos los ciudadanos, de los partidos políticos nacionales que éstos integran y del Estado, como forma de organización política de la Nación, velar por su ejercicio y su efectividad, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

"ARTICULO 41.- El Estado, los ciudadanos y los partidos políticos nacionales asumirán su corresponsabilidad en la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral, integrando los organismos electorales siguientes..."

2. La Comisión Federal Electoral fue definida como el organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado de la coordinación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en toda la República.
3. Se le otorgó a todos los partidos políticos el derecho de nombrar un comisionado con voz y voto ante cada organismo.
4. Se estableció que la Comisión Federal Electoral, una vez concluido el proceso electoral, entraría en receso, quedando en funciones únicamente su Presidente, quien podía convocar a los demás comisionados para sesiones extraordinarias.
5. En las Comisiones Locales y Comités Distritales, dejó de fungir como Secretario un Notario de la entidad, pasando a desempeñar dicho cargo alguno de los comisionados designados por la Comisión Federal.
6. El Registro Nacional de Electores se integró con un Director, nombrado por el Presidente de la Comisión Federal Electoral y por los empleados de confianza nombrados por el propio Director, previa autorización de aquél.

El Registro se descentralizó a través de una delegación en cada entidad federativa y en todos

los Distritos, Municipios y Delegaciones en que se divide el territorio nacional.

Reformas constitucionales del 6 de diciembre de 1977 (Reforma política)

Con estas reformas, se agregaron al artículo 41 de la Constitución diversos párrafos que elevaron a rango constitucional el concepto, funciones y prerrogativas de los partidos políticos, cuyo contenido refería a la participación de aquellos en los procesos electorales; sin embargo, constitucionalmente aún no se regulaba la organización de las elecciones, sino que se remitía a la legislación secundaria:

"ARTICULO 41.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de los ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

"Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las reformas y procedimientos que establezca la ley.

"Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales."

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del 30 de diciembre de 1977

1. La LFOPPE responsabilizó al Estado, los ciudadanos y los partidos políticos, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones:

"ARTICULO 1o.- La presente ley garantiza el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la

organización, funciones y prerrogativas de partidos políticos y asociaciones políticas nacionales, y regula la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios que se celebren para elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

"ARTICULO 2o.- Las autoridades competentes y los organismos político-electorales, tendrán a su cargo velar por el libre desarrollo de las actividades de las organizaciones políticas y garantizarán la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones..."

"ARTICULO 276.- El Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral..."

2. El proceso electoral fue definido como el conjunto de decisiones, actos, tareas y actividades que realizan los organismos político-electorales, los partidos políticos y los ciudadanos.
3. Como actividades básicas del proceso electoral se señalaron las siguientes:
 - a) Comprobar la debida integración y funcionamiento de los organismos electorales;
 - b) Determinar la demarcación de los distritos electorales uninominales;
 - c) Establecer el número, ámbito y magnitud de las circunscripciones plurinominales y acordar la fórmula electoral aplicable en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
 - d) Abrir los registros de candidatos, fórmulas de candidatos y listas regionales de candidatos;
 - e) Realizar las actividades previas al día de la votación;
 - f) Recibir el sufragio;
 - g) Efectuar los cómputos;
 - h) Registrar las constancias de mayoría, e
 - i) Asignar los diputados electos por el principio de representación proporcional y expedir las constancias de asignación correspondientes.

4. La integración de la Comisión Federal Electoral fue modificada al incorporarse representantes de los partidos políticos con registro condicionado, con derecho a voz, pero sin voto (1 representante por cada partido); un Notario designado por la Comisión de entre los integrantes de una terna propuesta por el Colegio de Notarios, quien fungía como Secretario; y se integra un Secretario Técnico.
5. Las Comisiones Locales y los Comités distritales se integraban con 4 comisionados designados por la Comisión Federal, mediante insaculación de la lista que para el efecto propusiera el *Comité Técnico y de Vigilancia del Registro Federal de Electores* (uno de los 4 comisionados fungía como secretario y era insaculado de entre los Notarios de la entidad); por un representante de cada partido político nacional (con voz y voto); y un representante por cada partido con registro condicionado (con voz, pero sin voto).
6. El Registro Nacional de Electores se integró por un Director, un Secretario General (preside el Comité Técnico) y un *Comité Técnico y de Vigilancia*.
7. El *Comité Técnico y de Vigilancia* se integró con los 3 representantes de las entidades del gobierno federal, que tenían a su cargo las funciones de estadística, informática y estudios del territorio nacional, y por un representante de cada partido político nacional.

Reformas constitucionales del 15 de diciembre de 1986 (Renovación político-electoral y participación ciudadana)

1. Con esta reforma fueron modificados 6 artículos de nuestra ley suprema, interesándonos el texto del último párrafo del artículo 60, en virtud de haber establecido la rectoría del gobierno federal en materia de organización de las elecciones.
2. Aún y cuando en México continuábamos con un sistema mixto de administración de elecciones, a partir de este momento, se

modificó el sistema orgánico electoral del país, al instituirse un órgano jurisdiccional autónomo y especializado, que no depende de ninguno de los tres Poderes de la Unión:

"ARTICULO 60...

"Corresponde al Gobierno Federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La ley determinará los organismos que tendrán a cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen e instituirá un Tribunal que tendrá la competencia que determine la ley; las resoluciones del Tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de cada Cámara, que serán la última instancia en la calificación de las elecciones; todas estas resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables."

Código Federal Electoral del 12 de febrero de 1987

1. La presente ley excluyó a los ciudadanos y a los partidos políticos de la corresponsabilidad de organizar las elecciones:

"ARTICULO 3.- Corresponde a las autoridades federales, estatales y municipales y a la Comisión Federal Electoral, Comisiones Locales Electorales, Comités Distritales Electorales y Mesas Directivas de Casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilar y garantizar el desarrollo del proceso electoral, la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones federales."

El artículo 162 de la referida ley, establece que la organización de las elecciones, correspondía al gobierno federal:

"ARTICULO 162.- La preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones es una función de orden público que corresponde al Gobierno Federal..."

2. La integración de la Comisión Federal Electoral varió sustancialmente, toda vez que los comisionados representantes de los partidos políticos nacionales eran asignados en razón de

- su fuerza electoral (por cada 3% de la votación nacional efectiva en la elección federal inmediata, se le asignaba un representante, sin que ningún partido pudiera acreditar más de 16 representantes).⁷
3. La estructura del Registro Nacional de Electores se incrementó con las *Coordinaciones de Zona* que fueron determinadas por el Director.
 4. Desapareció la figura del Secretario en la Comisión Federal, manteniéndose exclusivamente al Secretario Técnico.
 5. Las Comisiones Locales y los Comités Distritales se integraban por un comisionado Presidente y por un comisionado Secretario designados por el Presidente de la Comisión Federal, y por comisionados representantes de los partidos políticos, en razón de su fuerza electoral, a semejanza de la integración de la Comisión Federal.
 6. El proceso electoral se dividió en tres etapas:
 - a) La preparatoria de la elección;
 - b) De la jornada electoral, y
 - c) La posterior a la elección.
 7. Se creó una *Comisión de Radiodifusión* encargada de la producción y difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos.
1. Dicha función estatal se realiza a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, que es precisamente el Instituto Federal Electoral, instalado formalmente el 10 de octubre de 1990.
 2. Se establecen como principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones los siguientes:
 - Certeza.- Este postulado atiende no sólo a los resultados, sino que implica la realización periódica, permanente y regular de los procesos que permitan la renovación democrática de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
 - Legalidad.- Reitera el principio consignado en el artículo 16 del propio texto constitucional, para que toda autoridad electoral se ciña en su actuación a lo dispuesto por las leyes.
 - Objetividad.- Este principio vinculado con los demás, debe otorgar a los procesos electorales y a sus resultados realidad y aceptación por parte del electorado, evitando situaciones inciertas o de conflicto.
 - Profesionalismo.- Debe entenderse como el inicio de la formación de cuerpos de funcionarios y empleados electorales plenamente capacitados y reducir, paulatinamente, la improvisación que puede provocar graves desviaciones e irregularidades. La profesionalización, aparte de elevar los niveles de preparación y conocimiento en el ejercicio de la función, individualiza las responsabilidades y puede corregir las irregularidades.
 - Imparcialidad.- Como principio rector de la función electoral no debe reducirse exclusivamente a la ausencia de inclinaciones predeterminadas o buena intención. El concepto en este campo, debe entenderse también como la voluntad de decidir o juzgar rectamente, con base en la experiencia, en la capacidad profesional y

Reformas constitucionales del 6 de abril de 1990

La regulación constitucional de la organización de las elecciones federales pasó al artículo 41, en el que se precisó que la misma es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos:

⁷ Este aspecto fue muy cuestionado, al grado que constituyó uno de los temas de reforma de mayor insistencia por parte de los partidos de oposición, toda vez que el PRI, en ese entonces, estaba representado en el seno del organismo, con 16 representantes, más los representantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, lo cual repercutía en el momento de tomar decisiones colegiadas en las que el voto de todos los partidos de oposición únicamente sumaba un total de 12 miembros (5 del PAN, 2 del PMS, y un representante por cada uno de los siguientes partidos: PPS, PFCRN, PDM, PRT Y PARM).

conocimientos sobre lo que se está resolviendo.

3. Dicho organismo contaría con un órgano de dirección, integrado por consejeros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo; por consejeros magistrados; y por representantes de los partidos políticos.

4. Contaría además, con órganos ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

5. Dicho organismo se encargaría del ejercicio de todas las actividades electorales, disponiendo del personal profesional calificado para su correcto desempeño, a saber:

- Padrón electoral;
- Preparación de la jornada electoral;
- Cómputos y otorgamiento de constancias;
- Capacitación electoral y educación cívica;
- Impresión de materiales electorales, y
- Derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

6. Se establecieron las bases para la creación del *Tribunal Federal Electoral*, órgano jurisdiccional autónomo, siendo los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión los que garantizarían su debida integración.

Para el ejercicio de sus funciones, el Tribunal cuenta con cuerpos de magistrados y jueces independientes y que responden sólo al mandato de la ley.

7. Los consejeros magistrados y los magistrados deben satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que la propia Constitución señala para ser Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Son electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal,

o por insaculación, en caso de que no se obtuviera dicha mayoría.

Resulta indispensable destacar las modificaciones hechas al artículo 5o., también de la Constitución, en el sentido de establecer que las funciones electorales y censales tienen el carácter de obligatorias y gratuitas, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 15 de agosto de 1990

1. El Instituto Federal Electoral se definió como el órgano depositario de la autoridad electoral responsable de la función estatal de organizar las elecciones.

2. Los fines que permanentemente tiene que cumplir el Instituto Federal Electoral son los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos;
- Integrar el Registro Federal de Electores;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y
- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

3. Todas las actividades del Instituto deben regirse por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

4. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto cuenta con un cuerpo de funcionarios

integrados en un Servicio Profesional Electoral, en el que la desconcentración es la base de su organización.

5. El Instituto es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
6. El Instituto se estructura con 32 delegaciones, una en cada entidad federativa; 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral; y oficinas municipales.
7. Los órganos centrales del Instituto son el Consejo General (órgano superior de dirección), la Junta General Ejecutiva y el Director General.
8. El Consejo General, constituye el órgano que sustituyó a la Comisión Federal Electoral, y se integra de manera mixta, con un consejero del Poder Ejecutivo que preside y actúa con voz y voto (el Secretario de Gobernación); 4 consejeros del Poder Legislativo (2 diputados y 2 senadores, correspondiendo uno a la mayoría y otro a la minoría respectivamente); 6 consejeros magistrados; y representantes de los partidos políticos en razón de 1 por cada 10% de la votación nacional efectiva obtenida por cada uno de ellos, sin que en ningún caso algún partido pueda contar con más de 4 representantes.

A las sesiones del Consejo concurren el Director y el Secretario del Instituto, con voz, pero sin voto.

9. La Junta General Ejecutiva se integra por personal de tiempo completo y está presidida por el Director del Instituto, por el Secretario General, y por seis Directores Ejecutivos de:
 - Registro Federal de Electores;
 - Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - Organización Electoral;
 - Servicio Profesional Electoral;
 - Capacitación Electoral y Educación Cívica, y
 - Administración.

10. En las entidades federativas y en los distritos uninominales, existen órganos colegiados integrados a semejanza del Consejo General, con la salvedad de que estos Consejos locales o distritales, funcionan exclusivamente durante el proceso electoral. En los dos años que transcurren entre cada proceso, los organismos se convierten en Juntas y se integran por los Vocales Ejecutivo (Presidente), Secretario, de Organización, de Capacitación y del Registro Federal de Electores.
11. El Registro Federal de Electores se convierte en una Dirección Ejecutiva del Instituto, continuando con su estructura descentralizada en oficinas estatales, distritales y municipales, así como con las Comisiones de Vigilancia, una a nivel nacional (en la que participa un representante del INEGI)⁸ y las correspondientes en los niveles locales y distritales.

Estas comisiones son presididas, la Nacional, por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, y las restantes, por los Vocales del propio Registro, en sus ámbitos territoriales.

12. Se establece el Servicio Profesional Electoral, reglamentado en el Estatuto sancionado por el Consejo General y expedido por el Ejecutivo Federal, en el que se contienen las bases para el ingreso de funcionarios electorales a los cuerpos de la función directiva y al de técnicos del Instituto, a través de un sistema de concursos, evaluaciones y méritos, en los que escalafonariamente, vertical y horizontalmente dichos funcionarios acceden y son promovidos en el cuerpo profesional.

Reformas constitucionales de septiembre de 1993

1. Con estas reformas no fue modificado el sistema de organización de las elecciones, continuando como una función estatal, con la participación de los partidos y de los ciudadanos.

⁸ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

2. El artículo 41 fue adicionado para establecer las reglas a las que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales.
3. El mismo precepto, fortaleció al Tribunal Federal Electoral, definiéndolo como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

Asimismo, se creó una Sala de Segunda Instancia, integrada por el Presidente del propio Tribunal y por miembros de la Judicatura Federal, electos por las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en caso de no obtenerse dicha votación, la Corte tendrá que hacer una segunda propuesta.

Reformas constitucionales y legales de 1994

Las reformas más recientes relativas a la integración y competencia del Instituto Federal Electoral, se dieron en los meses de mayo y junio de 1994, a saber las siguientes:

1. La función estatal de organizar las elecciones, que se ejercía a través de los poderes públicos, pasa a realizarse directamente mediante un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos.
2. Se determinó el cambio de denominación de los consejeros magistrados del Consejo General del Instituto, por la de consejeros ciudadanos.
3. Se modificaron los requisitos para ejercer dicho cargo y se reguló la forma de su designación, siendo nombrados por la Cámara de Diputados, a propuesta de las fracciones parlamentarias representadas en la referida Cámara.

Estas reformas dieron origen a la conocida ciudadanización de los órganos electorales.

4. Se limitó la participación de los representantes de los partidos políticos, concediéndoseles únicamente voz ante los Consejos del Instituto.

5. En cuanto a la integración del Tribunal Federal Electoral, con las reformas referidas, se suprimió el mecanismo aleatorio de designación de los magistrados de las Salas Central y Regionales a través de la insaculación, en el supuesto de no alcanzar la mayoría calificada que ordena la Constitución.

IV. La organización de las elecciones en las entidades federativas

En México, toda vez que las entidades federativas son autónomas para legislar en materia electoral, tomando en cuenta las bases que prevé el artículo 116 de la Constitución General de la República, en algunas de ellas varía el sistema de integración del órgano electoral encargado de la organización de los comicios locales y municipales.

Es notorio que paulatinamente la mayoría de las legislaciones estatales han venido adoptando el modelo establecido en la legislación federal, sin embargo, algunas incorporan formas de integración novedosas.⁹

Un caso notable, es el hecho de que algunas de las legislaciones estatales, establecen que la Presidencia del órgano electoral, corresponde a un miembro que no es el representante del Poder Ejecutivo, como en el caso de los Estados de Chiapas y Sinaloa, en los que el Presidente del órgano electoral, es designado por el Congreso.

Asimismo, es similar el mecanismo establecido en las legislaciones electorales de los Estados de Chihuahua, Jalisco y Morelos, en los que si bien, el Ejecutivo propone a los candidatos, son los Congresos Locales quienes designan al que habrá de presidir los respectivos organismos electorales. Cabe resaltar el caso del Estado de Morelos en que el Ejecutivo del Estado, consulta previamente a las organizaciones sociales, partidos políticos, colegios de profesionistas e institutos de enseñanza, la opinión correspondiente, para formular su propuesta.

Ahora bien, en el caso de los Estados de Guanajuato, Veracruz y Yucatán, el Presidente del órgano electoral es electo de entre los mismos consejeros

⁹ Anexos al presente trabajo se encontrarán diversos cuadros descriptivos de los sistemas de organización de elecciones adoptados en los Estados, realizados conforme al análisis de la legislación correspondiente.

ciudadanos que lo integran. Cabe precisar que en el primer caso, forma parte del órgano electoral un representante del Poder Ejecutivo, mientras que en el segundo de los Estados citados, el Poder Ejecutivo Local no se encuentra representado y sólo cuentan con voto dichos consejeros ciudadanos. Situación análoga se presenta en el Estado de San Luis Potosí, en el que el Presidente del Consejo Estatal Electoral es electo de entre alguno de los consejeros integrantes del mismo, pero, por el voto calificado de los miembros presentes del Congreso Local.

Mención especial merece el caso del Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero, pues dicho organismo es definido por la propia ley de la materia como un organismo técnico adscrito orgánicamente al Poder Legislativo y de carácter permanente, que es presidido por el Coordinador del Congreso Estatal, y en cuya integración no se contempla al Poder Ejecutivo.

Profesionalismo

Servicio civil de carrera

Justificación del servicio civil

La evolución de cualquier administración requiere contar con elementos capaces que les permitan desarrollar las diversas actividades que tienen asignadas.

Debido al sistema tan complejo que presenta toda administración y dada la gran cantidad de personal que labora en ella, es necesario implantar un sistema de servicio civil, ya que ello permitirá contar con una administración eficiente.

Concepto del servicio civil

Es una expresión que se usa frecuentemente para designar al conjunto de personal al servicio del Estado.

Duhalt Krauss,¹⁰ lo concibe como: "Un conjunto de normas legales y de políticas y de procedimientos administrativos basados en las técnicas de administración de personal más conocidas, para

mejorar los recursos humanos de la administración pública".

Por nuestra parte, consideramos que es un sistema de administración de personal público distinto del privado, que considere la competencia técnica y la neutralidad política como medios para mejorar el funcionamiento de la administración pública.

Objetivo primordial del servicio civil

Es hacernos ver que debe existir una separación entre política y administración, pues como dice Max Weber: "El verdadero funcionario no debe hacer política, es decir, luchar por el poder y tomar partido, si no, el aparato administrativo se derrumbaría".¹¹ Otro de sus objetivos es que la ocupación de un cargo público se lleve a cabo a través de la competencia, en base no a favoritismos sino a un sistema racional y objetivo de méritos, condicionando a la habilidad y/o capacidad de los servidores públicos para el desempeño de las funciones asignadas, o sea, "un sistema basado en el mérito y la idoneidad".

Elementos de un sistema de servicio civil

* Elementos básicos:

- 1.- Una ley básica de administración de personal de servicio civil.
- 2.- Un organismo responsable de su aplicación.

* Elementos subsidiarios:

Se considera la aplicación de las siguientes técnicas básicas, que conforman el sistema integrado de servicio civil:

- 1.- Un sistema de méritos en la selección inicial de personal.
- 2.- Un sistema de promociones y ascensos.

¹⁰ Duhalt Krauss, Miguel. *La Administración de Personal en el Sector Público: Un enfoque sistemático*, INAP, México, 1974, p. 66.

¹¹ Cit. por García González, Gloria; Herrera García, Ma. de los Angeles y Herrera García, Silvia. *Servicio Civil de Carrera*, Tesis Profesional para obtener el título de Licenciado en Administración, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, México, 1988, p. 29.

- 3.- Un sistema de estabilidad como una de las garantías básicas del empleado público.
 - 4.- Un sistema de retiros.
 - 5.- Un sistema de adiestramiento.
 - 6.- Un sistema de clasificación de puestos y del correspondiente plan de salarios.
- El reclutamiento y selección es en base a los requerimientos del puesto.
 - La persona es titular del puesto, si éste desaparece o se modifica, es afectada y no entran en una carrera con derechos, prestaciones, ascensos y retiros.
 - No implica esfuerzos de formación de los servidores públicos por parte de la administración pública.

F. Mosher¹², señala las características distintivas del sistema de servicio civil:

- a) El comienzo del servicio desde joven, a excepción de algunos nombramientos de personas que hayan superado los límites máximos de edad;
- b) Un sistema rígido de requisitos individuales y de exámenes de ingreso, con un particular énfasis conferido al período de prueba;
- c) Garantía de estabilidad de empleos y ascensos después de superar positivamente dicho período;
- d) Una promoción por grados, basados sobre mérito comparativo, la antigüedad y la valoración del servicio prestado;
- e) Mejoras económicas progresivas;
- f) Programas concretos de formación y adiestramiento;
- g) Beneficios accesorios, como el tratamiento de jubilación con la consiguiente pensión, y
- h) Una disciplina interna bastante rigurosa.

Ventajas:

- La simplicidad, la flexibilidad y la rentabilidad y su integración en el país. No hay que establecer un sistema de ascensos, de calificación de méritos, de promoción y de retiros.

Inconvenientes:

- Es necesario contar con una administración pública muy especializada.
- La administración pública no es una organización como cualquier otra; se requiere una mentalidad de servicio público.

b) Servicio civil de estructura cerrada

- Existen límites y mecanismos de promoción, que hacen que el servidor público escale los sucesivos grados del "cuerpo administrativo" al cual pertenece, o bien pasando a otro cuerpo administrativo.

- Es necesario tener la calificación referida para ocupar los puestos.

- Formación más general que especializada.

- Estabilidad en el puesto.

- La remuneración se prolonga con la pensión de retiro.

Ventajas:

Modelos del servicio civil

a) Servicio civil de estructura abierta

- Se realiza un inventario y descripción de los puestos necesarios en la administración pública.

¹² Mosher F., Cimmino. *Ciencia de la Administración*. ed. Rial, S.A., Madrid, 1961 p. 500. Cit. por Duhalt Krauss. *Op. cit.* p. 1.

- Proporciona servidores públicos adaptados a la administración pública, con espíritu de servicio público.
- Son formados desde la entrada y capacitados para tener calificación y competencia más elevada.

Inconvenientes:

- Es más complicado que el abierto. Hace funcionar un sistema de carrera con mecanismos que son delicados, de manera que cada uno avance en su carrera administrativa y que corresponda al mismo tiempo a las necesidades del servicio administrativo, es muy difícil y complicado.
- La administración pública se preocupa de la formación y capacitación del personal, lo que supone organizar escuelas y cursos especiales.
- El riesgo que corre es la rutina, monotonía y aburrimiento que provoca bajo rendimiento.

Ejemplos de estos sistemas de estructura cerrada los encontramos en Inglaterra y Francia.

A fin de comprender en forma más exacta la evolución del servicio civil de carrera en nuestro país, consideramos pertinente hacer referencia a los sistemas adoptados por países como Gran Bretaña, Francia y Costa Rica, en donde dicha materia se ha desarrollado a lo largo de los años.

El servicio civil de carrera en otros países

a) Inglaterra

La estructura de la función pública inglesa, a lo largo de los años ha sufrido una serie de modificaciones, creándose distintos organismos en beneficio del desarrollo de la administración, y por ende, en beneficio del personal que labora en ella, lo que ha dado origen al establecimiento de un servicio civil eficiente y dinámico que ha alcanzado resultados positivos.

La función pública inglesa del siglo XVIII no era del todo eficiente, sin embargo, los puestos sí tendían a convertirse en propiedad de quien los ocupaba. Es así que a los inicios del siglo XIX la

administración británica se caracterizaba por el nepotismo y "patronage" político, pero a través de importantes reformas emprendidas en dicho siglo permitieron dar a la Gran Bretaña un servicio superior en integridad y capacidad comparado con cualquiera de los países europeos, pues desde aquel tiempo ya se vislumbraban con un espíritu científico y verdaderamente moderno, las cualificaciones requeridas para el desempeño de un cargo; así también se puede observar en esta época la presencia de órganos rectores de la función pública, como lo fueron el Parlamento, el Consejo Privado y el Gabinete, los cuales ejercen su autoridad alrededor de la cual gira todo el aparato político.

Es así, como poco a poco se inician los trabajos de reestructuración de la función pública, los cuales fueron dando forma al servicio civil en Gran Bretaña. Los hechos más significativos que dieron origen a dicho servicio, fueron el adiestramiento sistemático en administración pública (1800); hacia 1810, empiezan a introducirse las pruebas selectivas para ingresar a la administración, estableciéndose, además, un período de prueba posterior. Para 1820, comenzaron a implantarse obligatoriamente los exámenes para la obtención de grado. Hacia 1831, se comienzan a implantar las pruebas para el ingreso y ascenso a la administración pública, así como los ascensos con base en la antigüedad.

Formalmente, en mayo de 1855 se creó la Comisión del Servicio Civil, primer órgano encargado de seleccionar a los candidatos a ingresar a la administración pública, con base en exámenes que permitían comprobar su idoneidad para determinados puestos; pruebas que eran formuladas de acuerdo a las directrices establecidas por los comisionados que la integraban. De igual manera, la referida Comisión fue la encargada de establecer las distintas clases de funcionarios administrativos.

De gran utilidad para el servicio civil inglés fue el "Informe Fulton",¹³ mismo que mediante diversas recomendaciones trató de erradicar el nepotismo y la prepotencia del sistema que en aquellos momentos se formaba (1968). Este informe significó una nueva etapa en el desarrollo de la función pública, pues ponía especial énfasis en la necesidad de mayor

¹³ Comisión Fulton. Armstrong, William y Grebenik, Eugene. *El Informe Fulton. Tres estudios sobre el Servicio Civil Británico*. Escuela Nacional de la Administración Pública, Colección Conferencias y documentos No. 39, Madrid, 1973, p. 273.

especialidad del personal directivo y ejecutivo, basándose en la presunción de la necesidad de utilizar las técnicas modernas de dirección, tales como el análisis de tareas. Reclamaba, además, la supresión de la Comisión de Servicio Civil, a la que reprochaba estar demasiado alejada de las necesidades reales de las administraciones y proponía la creación del Departamento del Servicio Civil, actualmente vigente.

Una de las principales aportaciones del "Informe Fulton", además de la creación del Departamento del Servicio Civil, fue el establecimiento de un servicio permanente y político, el cual no obstante los cambios que se den en el gobierno, existe la estabilidad suficiente hasta los niveles más superiores, para que sigan sirviendo a la nueva administración, sin cambio alguno.

b) Francia¹⁴

Hasta 1844, en Francia los funcionarios se encontraban sujetos a los favoritismos del Ministro, originándose juicios arbitrarios en materia de reclutamiento, ascensos y jubilaciones. A partir de este período, se inician una serie de reajustes, que permiten una estructuración de la función pública, que beneficie también a los trabajadores.

Así pues, la función pública francesa ha sufrido una serie de modificaciones, creándose diversas ordenanzas que tratan de reajustar la administración pública, y después de toda esta serie de reformas, el servicio civil se instaura en 1945, dependiendo de la Secretaría General de Gobierno y el cual se caracteriza por ser de estructura cerrada. Una de las innovaciones surgidas en el Estatuto del 9 de octubre de 1945 fue la creación de la Dirección General de la Función Pública y un Consejo Permanente de la Administración Civil, posteriormente consagrados en el Estatuto de 1946.

La Dirección General de la Función Pública aparece como un instrumento permanente y sistemático que ayuda a realizar la política general del servicio civil. Esto es, no existe un organismo central del servicio civil sino la Dirección General de la Administración y de la Función Pública, adscrita al Primer Ministro, que coordina la política del perso-

nal, sin embargo, cada uno de los Departamentos tiene el control sobre la carrera de sus empleados.

Las funciones que lleva a cabo la Dirección General de la Administración y de la Función Pública presentan un carácter doble, a saber, por un lado las referidas a los estatutos y remuneraciones del personal, y por el otro, al campo estricto de la gestión del servicio civil.

Se puede decir, que una de las consecuencias positivas que se desprenden de lo anterior, la constituye la creación del órgano de la función pública, ya que reajustó parte de la problemática que era ocasionada por la falta de objetivos, políticas y programas específicos y coherentes que se abarcan de una manera conjunta.

Existe dentro de cada administración una o varias Comisiones Administrativas Paritarias cuyos representantes del personal son elegidos, y uno o varios Comités Técnicos Paritarios. Estas comisiones intervienen, a título consultivo, en las condiciones procesadas para cada uno en materia de reclutamiento, calificación, ascensos y en general en todos los asuntos referentes a personal.

Los Comités Técnicos por su parte, tienen como finalidad procurar la participación de los funcionarios en la organización misma del servicio. Dichos comités se encuentran constituidos tanto por representantes de la administración como por delegados del personal, y juegan un papel consultivo, además de intervenir en los programas de modernización de métodos y técnicas de trabajo.

La estructura de la función pública es denominada como cuerpo, grado, categoría y empleo. Respecto a la noción de cuerpo, es como se denomina actualmente en forma amplia a la estructura interna de la función pública francesa. Los grados son aquellos que existen en el interior de cada cuerpo ya que éste comprende una jerarquía que comparte diferentes grados correspondientes a una categoría de empleo con remuneraciones diferentes.

La legislación francesa establece que todos los ciudadanos son igualmente admisibles a todos los empleos públicos, sin otra distinción que su propia capacidad y talento. En este orden de ideas, los procesos de reclutamiento pueden ser variados: la elección discrecional por la autoridad administrativa,

¹⁴ García González, Gloria; Herrera García, Ma. de los Angeles y Herrera García, Silvia. *Op. cit.* (*Supra*, nota 11) pp. 35 y ss.

el nombramiento por presentación, el nombramiento según titulación o por oposiciones.

Por otro lado, la calificación y el ascenso al funcionario es fundamental, pues la primera constituye una práctica general especialmente útil en función del ascenso. Respecto al ascenso del funcionario, éste comprende dos procesos: El ascenso por antigüedad y el ascenso por elección.

c) Costa Rica¹⁵

La República de Costa Rica, en su época independiente, tuvo la preocupación por legislar sobre los problemas propios de la administración de personal. Así, el 20 de julio de 1872, se establecieron algunas normas referentes a dicho problema, entre las cuales se pueden mencionar, las relativas a las licencias, ausencias por enfermedad, recargo de funciones, entre otras.

Sin embargo, dichas normas no tuvieron los resultados que se esperaban, lo que propició que pasaran varios años sin ninguna orientación determinada en administración de personal, dado que lo predominante en esos momentos eran los intereses políticos, por lo cual el desarrollo del factor humano pasaba a segundo plano, trayendo como consecuencia que cualquiera podía desempeñar un cargo público, por importante que éste fuera, si contaba con la simpatía de quienes manejaban la política.

Para 1945 se redactó el primer proyecto de Estatuto Civil de la Función Pública, el cual tenía por objeto establecer una administración pública técnica, eficiente, depurada y económica, regulando los derechos y obligaciones, que con ocasión del trabajo tenían todos los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, de las municipalidades, de las entidades u organismos dependientes, o estrechamente relacionados con aquél o con estos.

La junta revolucionaria que tomó el poder en 1948, por fin llevó a la práctica algunos elementos de administración del personal público, promulgando un Estatuto de Servicio Civil, que comprendía a todos los servidores públicos ordinarios. Este Estatuto debió entrar en vigencia en la fecha que

determinara la Asamblea Legislativa, pero ésta no llegó a conocerlo. Posteriormente, el Estatuto fue sustituido por un nuevo proyecto, siendo el que actualmente rige: El Estatuto del Servicio Civil del 7 de noviembre de 1949.

Conforme a esta legislación, la Oficina Central de Personal del Poder Ejecutivo es la Dirección General del Servicio Civil. El Director de la misma es nombrado por el Presidente de la República, previo concurso por oposición; depende directamente de él y debe reunir los requisitos que la ley determine. Así mismo, la Dirección General consta de los siguientes Departamentos:

- De Normas y Procedimientos.- Su función específica consiste en vigilar la correcta aplicación de la legislación sobre administración y personal en el Poder Ejecutivo. Por otra parte, también ha logrado uniformar los reglamentos internos de las dependencias del Ejecutivo, ya que es atribución de este departamento estudiarlos y aprobarlos en definitiva.
- De Clasificación y Valoración de Puestos.- Ha elaborado el Manual Descriptivo de Puestos, el cual ostenta una uniformidad de conceptos, tratamiento y una consistencia de criterio, lo que garantiza la plena solidez estructural y flexibilidad administrativa, condiciones ambas imprescindibles si se pretende que el sistema opere con igual efectividad en todos los niveles administrativos.
- De Reclutamiento y Selección de Personal.- Recién implantado el régimen de servicio civil, se recurrió exclusivamente a la prensa como medio de divulgación de las plazas vacantes, método que pronto se hizo insuficiente, por lo que fue necesario acudir a instituciones educativas para divulgar las perspectivas que el régimen ofrecía a los jóvenes. Por lo que se refiere a la selección de personal, este proceso se inició en 1953, aplicando algunos "tests" o pruebas de reconocida solvencia, revisados y adaptados debidamente a las necesidades y características del medio. Se utilizó además una evaluación específica de ortografía, preparada por la Oficina de Selección de Personal, la cual se continúa usando hasta hoy.

¹⁵ Ver: *Ibid.*, pp. 57 y ss.

- De Registro y Estadística.- La labor de este Departamento asistencial consiste principalmente, en mantener un registro permanente y actual de todos los movimientos del personal público. El estudio y comparación de estos datos, es de indiscutible valor en la orientación, reforma y perfeccionamiento del sistema y sus métodos.

Existe además, el Tribunal del Servicio Civil, cuyos integrantes son nombrados por el Consejo de Gobierno y durante el desempeño de sus funciones goza de independencia funcional y de criterio. Este Tribunal administrativo es competente para conocer:

- En primera instancia, las gestiones de despido que formulen los Ministros contra los servidores públicos que hayan incurrido en causal de destitución. La resolución que recaiga es apelable ante el Tribunal Superior del Trabajo.
- En única instancia, las reclamaciones contra las disposiciones de los jefes, cuando se alegue perjuicio causado por ellos.
- De los otros conflictos expresamente previstos por la ley y el reglamento.

d) México¹⁶

Se considera que en nuestro país el servicio civil de carrera, ha tenido poca cabida, sus únicos antecedentes datan del año de 1931, cuando el Constituyente Permanente determinó que toda relación de trabajo que se ligara con el Estado, se regiría por las leyes de servicio civil que a tal efecto se expidieran, lo que nunca sucedió. Fue hasta 1938, cuando el Presidente Lázaro Cárdenas decretó el primer Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, mismo que se modificó en 1941 y siguió vigente hasta 1960, año en el cual se introduce el apartado "B" del artículo 123 constitucional.

Otro intento tuvo verificativo durante la gestión de Miguel de la Madrid, con la creación de la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil, como un instrumento de coordinación y asesoría del Ejecutivo Federal para la instauración del servicio civil de

carrera en la administración pública federal, sin embargo, se desconocen las razones por las cuales no se concretó dicho proyecto.

Es hasta 1990, con motivo de la reforma electoral, que se profesionaliza la autoridad electoral federal y se crea un Servicio Profesional Electoral permanente que nutre la integración de órganos ejecutivos y técnicos que conforman a la autoridad en esta materia, dentro de la institución que realiza esta función estatal y por tanto pública, que es el Instituto Federal Electoral.

Esta visión fundamental de establecer una organización permanente introdujo, en la regulación secundaria, un sistema inédito. Las pocas experiencias que actualmente tenemos de carrera civil, son el servicio exterior en sus dos modalidades, diplomático y consular; el incipiente método dentro de algunas instituciones como el Banco de México, o algunos sistemas producidos a base de la negociación colectiva en el apartado "A" del artículo 123 Constitucional y en algunas instituciones como el Seguro Social que establecen principios de una carrera civil. Es realmente en la materia electoral, en donde se introducen bases de un sistema inédito en nuestro país como es la carrera civil, esto es, la formación de los funcionarios que van a prestar tal servicio.

La instauración de este Servicio Profesional Electoral, que pretende un alto grado de especialización, se previó en el artículo 41 Constitucional, separándolo de todas las bases constitucionales que regulan la materia laboral.

Como es un mandato constitucional, el legislador ordinario al normar las bases del Servicio Profesional Electoral, optó por crear un régimen especial para regular las relaciones laborales entre los servidores que conforman la estructura de dicho servicio. De ahí que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determinara el marco legal que regula, hasta la fecha, este servicio profesional en sus líneas generales, y dejara a un Estatuto, el desarrollo pormenorizado de ésta, que es una actividad laboral sumamente especializada.

Se ha llegado a la conclusión de que el servicio profesional electoral tiene características de un servicio civil de carrera inédito en nuestro país, pero

¹⁶ Ver: Franco González Salas, J. Fernando. *Conceptos Especiales del Derecho Laboral Electoral*, conferencia dictada en el "Seminario en Materia Procesal Laboral", organizado por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Federal Electoral, el día 6 de marzo de 1995.

que tiene diferencias importantes por la materia que se maneja y además, porque corresponde al ejercicio de una función estatal que, en nuestro sistema, tiene particularidades muy especiales que la hacen diferente a cualquier otra concepción, a saber las siguientes:

El servicio profesional electoral es un esquema o sistema basado en ciertos principios fundamentales. En primer término, que la selección y contratación de quien va a integrar ese servicio debe estar basada en principios de objetividad e imparcialidad. En segundo lugar, que la permanencia y promoción deben estar basadas en los principios de méritos y capacidad, fundamentalmente. Por último, hay una interacción, movilidad y permeabilidad de cargos y puestos en diferentes rangos, a base de la integración de cuerpos, que en este caso son de la función directiva y de la función técnica y de ramas que también corresponden en nuestro sistema electoral a la parte administrativa.

Capacitación

Finalmente, se hará referencia a un tema de gran importancia en el desarrollo democrático de nuestro país: La capacitación.

Sin embargo, no creemos conveniente seguir los modelos de clasificación utilizados hasta este momento por los estudiosos de los sistemas electorales, toda vez que los circunscriben a los actores que intervienen en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tal y como lo hemos desarrollado a lo largo del presente trabajo.

La capacitación democrática se hace cada vez más indispensable en todos los núcleos de la sociedad; realmente estaríamos hablando de una cultura política en la que todos los miembros de una comunidad, desde la temprana edad deben asimilar y ser informados respecto de los valores político-ciudadanos que deben seguir y difundir.

Además de los agentes socializadores ordinarios, como lo son la familia, los centros educativos y los centros de reunión, las autoridades electorales tienen no sólo la competencia, sino la obligación de contribuir en la referida culturización; a continuación nos referiremos a cada una de ellas.

El Instituto Federal Electoral, organismo que agrupa en su seno todas las actividades relacionadas con la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales federales, tiene asignado, entre otros fines, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

Para la realización de tan importantes atribuciones, el Instituto Federal Electoral cuenta en su estructura orgánica, con una Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, que tiene a su cargo, entre otras tareas: Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que deban desarrollarse; coordinar y vigilar el cumplimiento de dichos programas; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; y llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a que los ciudadanos cumplan las obligaciones políticas correspondientes.

En consecuencia, el marco normativo mexicano es congruente con la realidad y problemática sociopolítica en este campo. No obstante, deberá avanzarse en el cumplimiento efectivo de tan elevados propósitos.

Mención aparte merece la labor de especialización en Derecho Electoral que ha emprendido el Tribunal Federal Electoral.

Dicho órgano jurisdiccional desde su instalación formal, se dio a la tarea de realizar jornadas de capacitación dirigidas fundamentalmente al personal jurídico de la propia institución, para desempeñar de la mejor manera posible sus atribuciones. Concluidas estas primeras tareas de preparación y capacitación a nivel exclusivamente interno, se detectó la necesidad de promover y difundir información especializada en la materia a diversos sectores de la sociedad.

Siendo el Tribunal Federal Electoral, la máxima autoridad jurisdiccional electoral, se requiere proporcionar constantemente al personal jurídico que lo integra, una capacitación que le permita el cumplimiento cabal de las altas funciones que le son propias y acorde al dinamismo en que se ha venido desarrollando la materia.

En atención a esta necesidad, el Reglamento Interior del Tribunal Federal Electoral, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 14 de enero de 1991, estableció en su capítulo XII, la creación de

una Coordinación de Programas de Capacitación y del Centro de Documentación, que tenía entre otras funciones:

"... Estructurar, ejecutar y vigilar los programas de capacitación electoral necesarios para la formación del personal jurídico del Tribunal, de conformidad con los lineamientos que dicten la Sala Central y el Presidente del Tribunal..."

En este mismo orden de ideas, el legislador imbuido de esta necesidad, en la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en el artículo 281 las funciones de las Coordinaciones del Tribunal Federal Electoral, que serán las de capacitación, documentación y difusión, así como de comunicación social. Asimismo señala que dependerán directamente del Presidente del Tribunal.

Atendiendo a esta disposición legislativa en el Reglamento Interior del Tribunal Federal Electoral, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 22 de diciembre de 1993, se estableció en su capítulo XVIII, la estructura, funciones y atribuciones de la Coordinación de Capacitación y del Centro de Documentación, modificando su denominación original y regulando con mayor detalle su operación.

Entre sus atribuciones contempladas en el artículo 48 de dicho ordenamiento, vale la pena destacar las siguientes:

- Elaborar los programas de capacitación;
- Realizar tareas de capacitación e investigación en las materias jurídica, y político-electoral, para la formación y profesionalización del personal del Tribunal;
- Instrumentar, ejecutar y vigilar los programas para realizar las tareas y fines antes referidos;
- Apoyar a las Salas Central y Regionales en la asesoría e instrumentación de sus programas de capacitación;
- Coordinar la participación del personal jurídico, en actos académicos, ya sean internos, o con otras instituciones docentes, de investigación, públicas o privadas, etcétera.

De lo antes expuesto, se puede deducir la importancia de las funciones que la Coordinación de Capacitación y del Centro de Documentación tienen asignadas, en cumplimiento a lo dispuesto por la legislación vigente en la materia, para enfrentar con un nivel óptimo de conocimientos, las cargas de trabajo que deberá desahogar el personal jurídico con motivo de un proceso electoral.

Una vez que inició el más reciente proceso electoral federal ordinario, en el mes de octubre de 1993, por instrucciones del Presidente del Tribunal, se diseñó el mecanismo de selección del personal jurídico del Tribunal, atendiendo al perfil de los postulantes, a su experiencia, su nivel de conocimientos teóricos y prácticos, su ejercicio profesional, así como su disposición hacia el trabajo, instrumentando un Curso Propedéutico de Capacitación y Actualización en las materias político y contencioso-electoral, dirigido a quienes reuniendo los requisitos de ley, estuvieran interesados en ingresar o ser promovidos al cuerpo jurídico de esta Institución, específicamente a los cargos de Jueces Instructores, Secretarios de Estudio y Cuenta y Secretarios Generales de Acuerdos de las Salas Regionales.

Concluidas las sesiones de trabajo se sometió a los aspirantes a una evaluación exhaustiva, integrándose al cuerpo jurídico del Tribunal, aquellos que obtuvieron la mayor puntuación.

Programa Anual de Capacitación

Tomando en consideración que en esta Institución se funciona descentralizadamente, aún y cuando en cada una de las Salas se realizan tareas jurisdiccionales, operativas y administrativas de la misma naturaleza, en el año de 1994, fue diseñado un Programa Anual de Capacitación.

Como parte de dicho programa, se impartieron Cursos Especiales que atendieron a la temática de cada uno de los apartados en que se dividió el examen del Curso Propedéutico, con el propósito de que el personal jurídico estuviera preparado para atender las tareas inherentes a su cargo.

Ya formalizadas las áreas de estudio que debían trabajarse en el proceso electoral, las seis Salas del Tribunal realizaron más de 50 cursos, que incluyeron la temática establecida en el Programa Anual de

Capacitación, y en algunos casos realizaron programas complementarios, que fortalecieron aún más la preparación de su personal jurídico.

El Tribunal Federal Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 282 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ha iniciado los trabajos del Centro de Capacitación Judicial Electoral, que está encargado de la realización de cursos, seminarios y todo tipo de actividades académicas y de investigación sobre la materia de Derecho Electoral, su rama procesal y disciplinas afines.

Dichas actividades se han dirigido básicamente al personal jurídico del propio Tribunal y al de los órganos jurisdiccionales equivalentes en las entidades federativas, a partidos políticos, autoridades y funcionarios electorales, organizaciones de ciudadanos, instituciones públicas y privadas, y en general a los interesados en la materia, con el objeto de contribuir a una mejor preparación de quienes tengan vinculación con procesos electorales, así como para difundir los valores de la democracia, de las instituciones y del Estado de Derecho, en el ámbito electoral.

Asimismo, el Centro de Capacitación Judicial Electoral, tiene entre sus propósitos el fomentar relaciones de intercambio académico con diversas instituciones tanto nacionales como del extranjero y promover la actividad editorial, con el fin de analizar y difundir las experiencias nacionales y extranjeras.

Las funciones docentes, de investigación y de difusión del Centro, se han realizado a través de las siguientes áreas académicas:

- Derecho Público
- Ciencia Política
- Derecho Procesal
- Derecho Electoral
- De lo Contencioso Electoral

El Centro ha contado con la colaboración de los Magistrados, Jueces Instructores, Secretarios y demás personal jurídico y con el apoyo bibliohemerográfico y técnico del Centro de Documentación del Tribunal Federal Electoral, así como con los servicios que se

han convenido con diversas instituciones nacionales y extranjeras para el intercambio y acceso a bancos de datos.

Las instituciones electorales tienen la responsabilidad de apoyar en el proceso de politización del electorado; independientemente de campañas masivas de promoción del voto y de registro electoral, se hace indispensable diseñar programas de difusión, en la pluralidad, de los valores democráticos y del papel que juegan en ello la participación ciudadana, las fuerzas políticas como canalizadoras de los procesos y, las autoridades como responsables de la regularidad y apego a la ley de los mismos.

Sin embargo, en esta tarea no se deben desbordar los límites que la propia naturaleza de sus funciones les impone. De ahí que los órganos u organismos que tienen a su cargo la realización, conducción y desarrollo de los procesos electorales, en este campo, están obligados a emprender programas extensos y generales de capacitación ciudadana.

En contrario, otras instituciones electorales, como son los órganos jurisdiccionales, encuentran un ámbito mucho más reducido para llevar a cabo estas tareas por su condición de juzgadores.

Por otra parte, resulta evidente que si bien la cultura política es una franja de la cultura en general y por tanto, depende de muchos factores sociales, económicos y fundamentalmente educativos, la confianza que las instituciones electorales puedan llegar a infundir en la ciudadanía, será siempre un presupuesto fundamental para lograr cotidianamente, una mayor y más conciente participación del electorado.

De igual manera, en un análisis como el presente, debe contemplarse la actitud que las diversas fuerzas políticas, particularmente los partidos, asumen frente a las instituciones electorales. Una actitud de permanente rechazo y descalificación hacia las mismas, eventualmente influye severamente en la conducta del electorado; por contra, una actitud al menos equilibrada, en la cual la crítica sea constructiva y debidamente fundada, acompañada del reconocimiento institucional, prohija mayor confianza y más participación social.

En la misma línea de razonamiento, en la medida en que las autoridades electorales son capaces de dar respuesta oportuna y efectiva a los reclamos políticos y logran canalizar la disputa y pasión que son connaturales a las lides políticas por la vía institucional, colaboran a consolidar las estructuras sociopolíticas, a los propios partidos políticos y por ende, a la vida democrática.

Finalmente, en una estrategia de comunicación de cualquier institución electoral, no se debe perder de vista el justo equilibrio que se debe guardar entre la solución política y el marco jurídico que rige la propia interacción de las relaciones de poder. Si en aras de la negociación se vulneran permanentemente las reglas jurídicas y de civilidad políticas establecidas y aceptadas, se va en la dirección de la anarquía; si por lo contrario, frente a los problemas sociales y políticos se adopta una posición de aplicación inflexible de las normas, se puede provocar el desbordamiento de las instituciones y su anulación como instancias de solución de los conflictos. Es por ello que en un esquema de instituciones electorales debe mantenerse separado al órgano que puede realizar esa tarea de mediación equilibrada en los problemas, de aquel que tiene a su cargo resolver los mismos, apegándose precisamente a las normas y reglas establecidas. La estrategia de comunicación que uno u otro escoja, para ser eficaz, debe considerar esos aspectos.

AUTORIDADES ELECTORALES EN EL DERECHO COMPARADO

PAIS	AUTORIDAD SUPREMA	INTEGRACION Y DESIGNACION	DURACION EN EL CARGO	NATURALEZA DEL ORGANO
ALEMANIA	La Comisión Electoral Federal	Se integra con el Director Electoral Federal, quien la preside, nombrado por el Ministerio Federal del Interior. 8 vocales nombrados por el Director Electoral Federal de entre las personas con derecho a voto.	No se establece en su legislación.	No se establece en su legislación.
BOLIVIA	La Corte Nacional Electoral	Se compone por 5 vocales, elegidos de entre ciudadanos idóneos que garanticen la autonomía, independencia e imparcialidad de este órgano. Son nombrados de acuerdo con este procedimiento: a) Un vocal titular y su suplente, serán nombrados por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo aprobado en Consejo de Ministros; b) 4 vocales titulares y sus suplentes serán designados por el H. Congreso Nacional, mediante voto secreto de los dos tercios del total de sus componentes. El Presidente de la Corte Nacional Electoral será designado de entre sus miembros por mayoría absoluta. Los partidos políticos tiene derecho a nombrar un delegado permanente ante la corte nacional electoral con derecho a voz.	Durarán en su encargo 4 años.	Máximo organismo en materia electoral, con jurisdicción y competencia en todo el territorio de la República.
CANADA	Jefe de la Oficina Electoral	Es nombrado por resolución de la Cámara de los Comunes. El Jefe de la Oficina Electoral nombra, a su vez, a su asistente y a los demás oficiales y personal que considere necesarios para la realización de sus funciones.	Duración indefinida. Sólo puede ser removido del cargo con causa justa por el Gobernador General, con aprobación del Senado y de la Cámara de los Comunes. Cesará también en sus funciones, cumplida la edad de sesenta y cinco años.	A pesar de que la legislación aplicable hace que al Jefe de la Oficina Electoral se le equipare con un funcionario de la administración pública, su régimen de responsabilidades es distinto, pues sólo responde ante la Cámara de los Comunes y no ante el Gobernador.
CHILE	Servicio Electoral	Se integra con el Director del Servicio Electoral, nombrado por el Presidente de la República, quien nombra a sus	4 años	Organo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio

AUTORIDADES ELECTORALES EN EL DERECHO COMPARADO

PAIS	AUTORIDAD SUPREMA	INTEGRACION Y DESIGNACION	DURACION EN EL CARGO	NATURALEZA DEL ORGANO
		asistentes.		propio encargado de la organización de los procesos electorales para la elección de las autoridades federales.
COLOMBIA	Consejo Nacional Electoral	Se integra con 7 miembros, propuestos por los tres partidos políticos que obtuvieron el mayor número de votos, 3 para el primer y segundo lugar, y 1 para el partido político que ocupó el tercer lugar en la votación. De entre sus miembros es elegido el presidente de dicho Consejo.	Los miembros del Consejo Nacional Electoral, son nombrados por un período de 4 años, no podrán ser reelectos.	Es un cuerpo consultivo del gobierno en materia electoral, que tiene a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral.
COSTA RICA	Tribunal Supremo de Elecciones	Se integra con 3 Magistrados propietarios y 6 suplentes, nombrados por la Corte Suprema de Justicia.	Durarán en su encargo 6 años.	El Tribunal Supremo de Elecciones tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio.
CUBA	Comisión Electoral Nacional	1 Presidente; 1 Vicepresidente; 1 Secretario; 10 Vocales y 4 suplentes. Todos los integrantes son nombrados por el Consejo de Estado, el cual se integra por diputados elegidos de entre los que componen la Asamblea Nacional del Poder Popular.	Para cada proceso electoral se designan a los integrantes de la Comisión Electoral Nacional.	Organismo autónomo, pero su existencia se limita al proceso electoral.
ECUADOR	Tribunal Supremo Electoral	7 vocales elegidos por el Congreso Nacional de la siguiente manera: - 3 de fuera del seno del Congreso, en representación de la ciudadanía. - 2 de ternas enviadas por el Presidente de la República. - 2 de ternas enviadas por la Corte Suprema de Justicia. En ningún caso los integrantes de las ternas serán servidores del sector público, ni magistrados, ni jueces o empleados de la función judicial. El Presidente y vicepresidente serán elegidos de entre sus miembros en la sesión inaugural.	Será de dos años, pueden ser reelectos.	Es un organismo del Estado, constituyéndose en una persona jurídica de derecho público, autónoma e independiente.

AUTORIDADES ELECTORALES EN EL DERECHO COMPARADO

PAIS	AUTORIDAD SUPREMA	INTEGRACION Y DESIGNACION	DURACION EN EL CARGO	NATURALEZA DEL ORGANO
EL SALVADOR	Consejo Central de Elecciones	Se integra con 3 miembros, con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea Legislativa de temas propuestas por los 3 partidos políticos o coaliciones legales que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial. En caso de que no se propusiere ninguna tema, la Asamblea legislativa hará la respectiva elección sin ella. El Presidente del Consejo lo será el propuesto consejero propuesto por el partido político mayoritario.	5 años	Autoridad suprema en la materia. Organismo autónomo en lo técnico y administrativo, y en lo económico sujeto a un régimen especial, encargado de la organización y funcionamiento de las elecciones de los órganos de representación.
ESPAÑA	La Junta Central Electoral	13 vocales: - 8 vocales Magistrados del Tribunal Supremo, designados mediante insaculación por el Consejo General del Poder Judicial. - 5 Vocales catedráticos de derecho o de ciencias políticas y de sociología, en activo, designados a propuesta conjunta de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores con representación en el Congreso de Diputados (en caso de no realizarse esta designación dentro del plazo legal, la mesa del Congreso de los Diputados, oídos los grupos políticos presentes en la Cámara, procederá a su designación, tomando en consideración a la representación existente en la misma).	Los vocales designados continuarán en su mandato hasta la toma de posesión de la nueva Junta Electoral Central, al inicio de la siguiente legislatura.	Organismo público de carácter autónomo, aunque no goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, pues los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones son los que le pongan a su disposición las Cortes Generales.
GRAN BRETAÑA	Ministerio del Interior (en Inglaterra y Gales); Departamento Escocés del Interior (en Escocia); y la Oficina para Irlanda del Norte).	Una vez que han sido delimitadas las circunscripciones, se nombra un Escrutador Electoral (que puede ser el Alguacil del Condado o el Alcalde de un Municipio londinense), quien es el encargado de la organización de las elecciones y de todas las actividades relativas en su circunscripción correspondiente.	No se señala en la ley.	Los Escrutadores Electorales son comisionados de la administración pública.
GUATEMALA	Tribunal Supremo Electoral	5 Magistrados titulares y 5 suplentes, electos por el Congreso de la República, con el voto de las 2/3 partes del total de sus miembros, de una nómina de 30 candidatos	Será de seis años, con la posibilidad de ser reelectos.	Máxima autoridad en materia electoral, independiente y no supeditado a órgano alguno del

AUTORIDADES ELECTORALES EN EL DERECHO COMPARADO

PAIS	AUTORIDAD SUPREMA	INTEGRACION Y DESIGNACION	DURACION EN EL CARGO	NATURALEZA DEL ORGANO
		propuesta por la "Comisión de Postulación". La referida Comisión se integra por el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien la preside; un representante de los rectores de las universidades privadas; un representante del Colegio de Abogados de Guatemala electo en asamblea general; el decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y un representante de todos los decanos de las facultades de ciencias jurídicas y sociales de las universidades privadas.		Estado.
HONDURAS	Tribunal Nacional de Elecciones	Se integra con un representante por el Poder Ejecutivo, un representante propietario y un suplente, designados por la Corte Suprema de Justicia y un representante propietario y un suplente, nombrados por cada uno de los partidos políticos. Si por el número de partidos políticos, el órgano electoral se conforma en número par, se nombrará un miembro adicional a propuesta de la Corte Suprema de Justicia.	5 años	Organismo autónomo e independiente, con jurisdicción y competencia en todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales en toda la República.
NICARAGUA	Consejo Supremo Electoral	Se integra con 5 Magistrados propietarios, con sus respectivos suplentes, electos por la Asamblea Nacional a propuesta del Presidente de la República.	6 años	Organismo autónomo encargado de la organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales.
PANAMA	Tribunal Electoral	Se integra con 3 Magistrados designados por el Poder Ejecutivo, por el Organo Legislativo y por la Corte Suprema de Justicia. Por cada propietario habrán 2 suplentes	10 años	Organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que dirigirá, vigilará y fiscalizará todas las etapas del proceso electoral.
PARAGUAY	Junta Electoral Central	Se integra con 12 miembros titulares, electos en comicios generales, a propuesta de los partidos políticos. El Presidente de la Junta Electoral Central es nombrado de entre sus	5 años pudiendo reelegirse.	Organismo autónomo del Estado encargado de la organización y dirección de todos los actos del

AUTORIDADES ELECTORALES EN EL DERECHO COMPARADO

PAIS	AUTORIDAD SUPREMA	INTEGRACION Y DESIGNACION	DURACION EN EL CARGO	NATURALEZA DEL ORGANO
PERU	Jurado Nacional de Electores	miembros. El Pleno de este órgano se encuentra compuesto por los siguientes Magistrados: - 1 elegido por la Corte Suprema entre sus Magistrados jubilados o en actividad, quien preside el Jurado. - 1 elegido por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales jubilados o en actividad. - 1 elegido por el Colegio de Abogados de Lima, de entre sus miembros. - 1 elegido por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus exdecanos. - 1 elegido por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus exdecanos. - 3 sorteados entre los ciudadanos elegidos por los Jurados Departamentales.	Los integrantes del Pleno serán elegidos cada proceso electoral. Al instalarse el Congreso, todos sus integrantes cesarán en sus funciones, con excepción del Presidente, cuyo cargo es permanente.	proceso electoral. Organismo autónomo.
SUIZA	Asamblea Federal	Se integra con los miembros del Consejo Nacional y de los Consejos de Estado.	4 años	Máxima autoridad suprema de la federación que dentro de sus atribuciones tiene a su cargo la organización de los procesos electorales.
REPUBLICA DOMINICANA	Junta Central Electoral	1 Presidente y 4 miembros, nombrados por el Senado. Ante este órgano se acreditarán delegados de los partidos políticos, los cuales no forman parte del mismo; pero cabe destacar que la Junta Central Electoral no podrá constituirse ni sesionar válidamente sin que haya constancia de que los referidos delegados han sido debidamente convocados.	La Constitución y la legislación electoral son omisas al respecto; sin embargo, para todos los que componen los órganos electorales, dependientes de la Junta Central, el plazo es de cuatro años, con la posibilidad de ser reelectos.	No se establece en la legislación.
RUMANIA	Buró Electoral Central	Se integra con 7 Jueces de la Corte Suprema de Justicia	5 años	No se establece en su legislación.

AUTORIDADES ELECTORALES EN EL DERECHO COMPARADO

PAIS	AUTORIDAD SUPREMA	INTEGRACION Y DESIGNACION	DURACION EN EL CARGO	NATURALEZA DEL ORGANO
VENEZUELA	Consejo Supremo Electoral	<p>designados por sorteo, 10 representantes de los partidos políticos, designados a través de listas de candidatos. El Presidente del Buró se elige de entre los Jueces de la Corte Suprema de Justicia</p> <p>11 miembros elegidos por las Cámaras Legislativas en sesión conjunta. Por cada miembro principal se nombrarán dos suplentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 6 Miembros y sus suplentes deberán ser ciudadanos sin afiliación política. - 5 Miembros y sus suplentes serán electos mediante postulación que harán los partidos políticos nacionales que hubiesen obtenido el mayor número de votos en las últimas elecciones para diputados. <p>Una vez integrado el Consejo Supremo Electoral, elegirán de entre sus miembros a un Presidente y dos Vicepresidentes.</p>	5 años	Organismo que cuenta en el ejercicio de sus facultades con autonomía funcional y administrativa.

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	DENOMINACION DEL ORGANO ELECTORAL	NATURALEZA JURIDICA	INTEGRACION	ASPECTOS RELEVANTES
AGUASCALIENTES	Consejo Estatal Electoral	Organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios.	<ul style="list-style-type: none"> - Siete Consejeros Ciudadanos, de los cuales uno representará al Poder Ejecutivo, el Gobernador designa de entre los consejeros ciudadanos a quien presidirá el Consejo. - Dos consejeros del Poder Legislativo, un diputado es designado por la fracción mayoritaria y el otro diputado por la primera minoría. - Un consejero representante de cada uno de los partidos acreditados en el Estado. Cuando los consejeros representantes de los partidos políticos excedan el número de siete, por cada nuevo consejero representante que se integre, se nombrarán un consejero ciudadano. - Un Secretario Técnico, designado por el Presidente del Consejo Estatal. <p>Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto los consejeros representantes de cada uno de los partidos políticos, quienes sólo tendrán derecho a voz.</p> <p>Un vocal del <i>Instituto Federal Electoral</i> podrá asistir a las sesiones, sólo con derecho a voz.</p>	<p>El Consejo Estatal Electoral contará con el personal administrativo y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones, el que se sujetará a las normas estatutarias correspondientes.</p> <p>Corresponde al Presidente del Consejo Estatal Electoral, entre otras atribuciones, nombrar a los auxiliares administrativos, proponer a los actuarios electorales y dar cuenta de ello al Consejo Estatal Electoral (artículo 45, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Aguascalientes).</p> <p>Los actuarios electorales deberán reunir entre otros requisitos, el haber aprobado el curso de <i>capacitación</i> relativo (artículo 109, fracción IV del mismo ordenamiento).</p> <p>Los aspirantes a actuarios electorales deben cumplir con un <i>curso previo de capacitación</i> y presentar el examen relativo, y sólo los mejores calificados formarán parte de los actuarios electorales (artículo 110).</p>

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	DENOMINACION DEL ORGANO ELECTORAL	NATURALEZA JURIDICA	INTEGRACION	ASPECTOS RELEVANTES
BAJA CALIFORNIA	Instituto Estatal Electoral, cuyo máximo órgano de dirección es el Consejo Estatal Electoral	Organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios.	<ul style="list-style-type: none"> - Un Consejero Presidente, representante del Poder Ejecutivo. - Seis Consejeros Ciudadanos Numerarios, elegidos por el Poder Legislativo. Se eligen dos consejeros ciudadanos supernumerarios para que suplan las inasistencias de los primeros. - Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados en el Estado. - Un Secretario Fedatario nombrado por el Consejo a propuesta del Consejero Presidente y que será distinto a ellos. 	<p>El Consejero Presidente y los Consejeros Ciudadanos tienen derecho a voz y voto. Los representantes de los partidos políticos tienen derecho a voz pero sin voto.</p> <p>Las Direcciones de Organización y Capacitación Electoral, funcionan solamente para cada proceso electoral.</p> <p>El Instituto tiene entre sus fines, coadyuvar en la promoción, fortalecimiento y difusión de la cultura política. Para el desempeño de sus actividades contará con el <i>personal capacitado</i> que sea necesario para su funcionamiento, integrados en el <i>Servicio Profesional Electoral</i> del Estado.</p>

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	DENOMINACION DEL ORGANO ELECTORAL	NATURALEZA JURIDICA	INTEGRACION	ASPECTOS RELEVANTES
BAJA CALIFORNIA SUR	Comisión Estatal Electoral	Organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios.	<ul style="list-style-type: none"> - Cinco Consejeros Ciudadanos - Un representante de cada uno de los partidos políticos que participen en la elección. - Un representante de cada una de las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado. - El Director del Registro Estatal de Electores. - Un Secretario General. <p>El Presidente de la Comisión Estatal Electoral es electo de entre los Consejeros ciudadanos propietarios que la integren mediante el voto mayoritario de los mismos, en la sesión de instalación de la Comisión.</p> <p>Los Consejeros Ciudadanos propietarios y sus respectivos suplentes serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, tres de ellos de la lista propuesta por el Ejecutivo del Estado y los dos restantes de entre los propuestos por las fracciones parlamentarias del Congreso del Estado.</p> <p>Para la elección de los Consejeros Ciudadanos, el titular del Ejecutivo del Estado presenta una lista de ocho candidatos, de la que se eligen tres Consejeros propietarios y sus respectivos suplentes.</p> <p>Para la elección de los Consejeros Ciudadanos restantes, cada fracción parlamentaria podrá</p>	

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	DENOMINACION DEL ORGANO ELECTORAL	NATURALEZA JURIDICA	INTEGRACION	ASPECTOS RELEVANTES
			<p>proponer hasta tres candidatos para ocupar dichos cargos. En caso de que el Congreso del Estado se conforme con tres o más fracciones parlamentarias, la Comisión de Asuntos Políticos del Congreso procederá a integrar una lista de seis candidatos, de entre los cuales se elegirán los dos Consejeros ciudadanos propietarios y sus respectivos suplentes.</p> <p>En caso de no lograrse la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, se procederá a la designación mediante insaculación para lo cual, tres de los Consejeros Ciudadanos propietarios y sus respectivos suplentes habrán de insacularse de la lista propuesta por el Ejecutivo del Estado y los otros dos Consejeros Ciudadanos propietarios y suplentes, de los propuestos por las fracciones parlamentarias o en su caso, de la lista presentada por la Comisión de Asuntos Políticos.</p> <p>En ningún caso se podrá elegir más de un Consejero Ciudadano propietario, propuesto por una sola fracción parlamentaria.</p>	

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	DENOMINACION DEL ORGANO ELECTORAL	NATURALEZA JURIDICA	INTEGRACION	ASPECTOS RELEVANTES
CAMPECHE	Consejo Electoral del Estado	Organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios.	<ul style="list-style-type: none"> - Un Consejero del Poder Ejecutivo. - Dos Consejeros del Poder Legislativo. - Seis Consejeros Ciudadanos. - Representantes de los partidos políticos estatales. - Un Secretario General. <p>El Consejero del Poder Ejecutivo será el Secretario de Gobierno o quien éste designe, quien fungirá como Presidente del Consejo Electoral del Estado.</p> <p>Los Consejeros del Poder Legislativo serán dos diputados propietarios y dos suplentes, electos por mayoría de votos de los integrantes del Congreso.</p> <p>Los Consejeros Ciudadanos son electos conforme al siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Gobernador del Estado, propondrá al Congreso una lista de por lo menos doce candidatos propietarios y sus respectivos suplentes. b) La propuesta es turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, para verificar el cumplimiento de los requisitos, y posteriormente se realizará la elección correspondiente. 	Para mantener las condiciones que aseguren la imparcialidad y objetividad en la función electoral, si el número de representantes de los partidos políticos con derecho a voto resulta mayor a diez, se integrará un consejero ciudadano más por cada representante adicional a dicho número.

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	DENOMINACION DEL ORGANO ELECTORAL	NATURALEZA JURIDICA	INTEGRACION	ASPECTOS RELEVANTES
			<p>Los Consejeros Ciudadanos propietarios y suplentes durarán en el cargo tres años. El Gobernador, en su caso, propondrá la ratificación o someterá nuevos candidatos para su elección.</p> <p>Los representantes de los partidos políticos estatales, se determinarán de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Un representante por cada partido político que hubiere obtenido entre el 1.5 y el 10% de la votación estatal emitida en la anterior elección. b) Un representante adicional por cada partido político que hubiese obtenido del 10 y hasta el 20% de la votación a que se refiere el inciso anterior. c) Otro representante por cada partido político que hubiese obtenido más del 20 y hasta el 30% de la votación de referencia. d) Hasta un cuarto representante por cada partido político que hubiese obtenido más del 30% de la votación de referencia. e) Por cada representante propietario habrá un suplente. <p>Un representante con voz pero sin voto por cada partido político que hubiere obtenido su registro estatal con fecha posterior a la última elección.</p>	

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	DENOMINACION DEL ORGANISMO ELECTORAL	NATURALEZA JURIDICA	INTEGRACION	ASPECTOS RELEVANTES
CHIAPAS	Consejo Estatal Electoral	Organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.	<p>- Siete Consejeros Ciudadanos propietarios y tres suplentes comunes con voz y voto. En la primera sesión del Consejo Estatal Electoral, se elegirá de entre ellos a quien deberá ocupar la presidencia del Consejo durante el proceso electoral correspondiente.</p> <p>- Un representante propietario y su respectivo suplente de cada uno de los partidos políticos con registro, coaliciones y frentes, sólo con voz.</p> <p>- Un secretario técnico, sólo con voz.</p> <p>Los Consejeros Ciudadanos son designados por el voto de las dos terceras partes del Congreso del Estado.</p>	<p>Si bien es cierto que la ley no establece un capítulo en donde se regula el Servicio Profesional Electoral, se puede inferir su existencia de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio, que textualmente indica: "Para el desarrollo de los cómputos de las elecciones de diputados y hasta en tanto no se integre el servicio profesional electoral, el Consejo Estatal Electoral tomará las providencias a fin de que estos los realicen los Consejos Distritales ajustándose en lo aplicable los procedimientos establecidos en este código para los cómputos municipales. Asimismo, entre las facultades del Presidente del Consejo Estatal Electoral se establece la de nombrar al personal profesional y técnico electoral necesario con señalamientos de sus funciones, atribuciones, competencias y emolumentos para el desempeño de las actividades del Consejo; por su parte entre las atribuciones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales se dispone la de contratar a los servidores</p>

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	DENOMINACION DEL ORGANISMO ELECTORAL	NATURALEZA JURIDICA	INTEGRACION	ASPECTOS RELEVANTES
				<p>públicos electorales necesarios para cada sección electoral de su circunscripción, pudiéndose apoyar en los servicios públicos del Estado o de los Municipios para la implementación y concreción de los apoyos logísticos.</p>

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	DENOMINACION DEL ORGANO ELECTORAL	NATURALEZA JURIDICA	INTEGRACION	ASPECTOS RELEVANTES
CHIHUAHUA	Consejo Estatal de Elecciones	Organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de independencia funcional en su relación con los Poderes del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> - Un Presidente, quien contará con voto de calidad en caso de empate. - Un representante de cada partido político con registro definitivo, quienes tendrán voz pero sin voto. - Seis Consejeros Ciudadanos con el carácter de numerarios, quienes tendrán voz y voto. - Dos Consejeros Ciudadanos supernumerarios, con voz y voto que suplirán a los numerarios en sus ausencias. - Un Secretario General con voz pero sin voto - Un representante del Registro Federal de Electores, con voz pero sin voto. <p>Estos integrantes serán designados específicamente para cada proceso electoral. El Presidente del Consejo Estatal de Elecciones durará en su cargo tres años, contados a partir del primero de enero del año inmediatamente posterior al de la elección, pudiendo ser reelecto.</p> <p>El Presidente del Consejo General lo será también del Consejo Estatal de Elecciones; será nombrado por las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso de entre la pareja de candidatos que proponga el Ejecutivo, si la mencionada mayoría no se logra en única votación, el grupo de la mayoría parlamentaria deberá proponer una terna de candidatos de</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tiene entre otras, las siguientes atribuciones: Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen el Consejo General y los Consejos Municipales.</p> <p>Para el desempeño de sus actividades el Consejo Estatal de Elecciones contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un <i>servicio profesional electoral</i> (artículo 51, párrafo 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua).</p>

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	DENOMINACION DEL ORGANO ELECTORAL	NATURALEZA JURIDICA	INTEGRACION	ASPECTOS RELEVANTES
			<p>entre los cuales los demás miembros del Congreso elegirán al Presidente y si se abstuvieran de elegir, el Presidente será designado mediante insaculación que hará el Congreso entre los candidatos propuestos por el Ejecutivo y por la mayoría parlamentaria.</p> <p>Los consejeros ciudadanos serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, de entre ciudadanos propuestos del Ejecutivo en lista de candidatos por pareja; si la mencionada mayoría no se logra en una única votación el grupo de la mayoría parlamentaria deberá proponer una nueva lista de por lo menos el doble de los consejeros que falten por elegir, de entre quienes los demás miembros del Congreso elegirán el número que corresponda y, si se abstuvieran de elegir, los consejeros que aún falten de nombrar serán designados mediante insaculación, que llevará a cabo el Congreso de entre los candidatos propuestos por el Ejecutivo y por la mayoría parlamentaria.</p> <p>Los Consejeros ciudadanos supernumerarios serán elegidos siguiendo el mismo procedimiento previsto en el apartado anterior.</p>	

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	DENOMINACION DEL ORGANO ELECTORAL	NATURALEZA JURIDICA	INTEGRACION	ASPECTOS RELEVANTES
COAHUILA	Consejo Estatal Electoral	Organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.	<p>El Consejo Estatal Electoral, se integra de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un representante del Poder Ejecutivo, designado por el Gobernador del Estado y quien preside el Consejo Estatal Electoral. - Dos representantes del Poder Legislativo. - Uno de la fracción parlamentaria mayoritaria y el otro de la primera minoría. - Cinco consejeros ciudadanos, electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso. - Un representante por cada uno de los partidos políticos nacionales o estatales. - Un Secretario Técnico designado por el Consejo a propuesta de su Presidente. - Un Secretario de Actas, designado por el Consejo a propuesta de su Presidente. 	

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	DENOMINACION DEL ORGANO ELECTORAL	NATURALEZA JURIDICA	INTEGRACION	ASPECTOS RELEVANTES
COLIMA	Instituto Electoral del Estado de Colima, integrado por el Consejo Estatal Electoral, la Presidencia, la Secretaría y la Oficialía Mayor.	Organismo con personalidad jurídica propia, autónomo y de carácter permanente.	<p>El Consejo Estatal Electoral, se integra de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un Comisionado del Poder Ejecutivo Estatal, quien funge como Presidente del Consejo y del Instituto. - Tres Comisionados del Poder Legislativo, dos nombrados por los diputados de la mayoría y el otro propuesto por la primera minoría. - Un Secretario General, electo por el Consejo Estatal de entre las propuestas que presenten por consenso los partidos políticos y los comisionados ciudadanos. - Cinco Comisionados ciudadanos, electos por el Congreso del Estado, de una lista que le presenta el titular del Poder Ejecutivo, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso. - Comisionados de los partidos políticos con registro, de 1 hasta 4 representantes, según el porcentaje de votación obtenido. <p>Por cada representante propietario habrá un suplente. Todos los integrantes tienen derecho a voz y voto.</p>	Se señala como función del Instituto Electoral del Estado (artículo 79, fracción XXIII) el organizar, en la etapa de preparación del proceso electoral, reuniones estatales de orientación a funcionarios electorales, así como formular los <i>instruccionarios de capacitación que se aplicarán para dichos funcionarios</i> .

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	DENOMINACION DEL ORGANO ELECTORAL	NATURALEZA JURIDICA	INTEGRACION	ASPECTOS RELEVANTES
DURANGO	Instituto Estatal Electoral de Durango	Organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.	<p>El Consejo Estatal Electoral del Instituto está integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un Consejero del Poder Ejecutivo, designado por el Gobernador del Estado. - Cuatro Consejeros del Poder Legislativo, dos deberán pertenecer al partido mayoritario, uno a la primera minoría y otro más a la segunda minoría. - Un Consejero representante de los Municipios del Estado. - Nueve Consejeros ciudadanos, electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado de entre los candidatos propuestos por los distintos grupos parlamentarios. El Presidente del Consejo es designado por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, de la terna que al respecto proponga el titular del Ejecutivo de entre los nueve Consejeros Ciudadanos. - Un representante por cada partido político, con voz pero sin voto. 	

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	DENOMINACION DEL ORGANO ELECTORAL	NATURALEZA JURIDICA	INTEGRACION	ASPECTOS RELEVANTES
ESTADO DE MEXICO	Comisión Estatal Electoral	Organismo autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica propia.	<ul style="list-style-type: none"> - El Secretario General de Gobierno quien fungirá como Presidente. - El Director General de Gobernación, quien será comisionado del Poder Ejecutivo. - Tres Comisionados del Poder Legislativo designados por la legislatura o por la diputación permanente, en su caso; dos de la fracción parlamentaria que tenga la mayoría del Congreso, y uno de las fracciones parlamentarias minoritarias propuesto de común acuerdo por las mismas; de no ser así, se insacará de entre los diputados de estas últimas. - Un Comisionado de los Ayuntamientos, que será designado mediante insaculación de la lista de Presidentes Municipales de los Ayuntamientos. - Un Comisionado de cada partido político debidamente registrado. - Seis Comisionados Ciudadanos que serán designados por la Legislatura Local o por la Diputación Permanente, en su caso, a propuesta del Ejecutivo del Estado. - El titular de la Secretaría General de la Comisión Estatal Electoral. - Un Notario Público que la propia Comisión designará de entre los que ejercen en la Ciudad de Toluca, quien fungirá como Secretario de Actas. 	<p>La Secretaría General de la Comisión Estatal Electoral, tendrá entre otras, las funciones siguientes, llevar a cabo los programas de <i>reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal del Servicio Profesional Electoral y ejecutar los Programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica.</i></p>

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	DENOMINACION DEL ORGANO ELECTORAL	NATURALEZA JURIDICA	INTEGRACION	ASPECTOS RELEVANTES
GUANAJUATO	Instituto Electoral del Estado	Organismo público autónomo, dotado de independencia funcional, de carácter permanente con personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.	<p>El Consejo General del Instituto Electoral del Estado se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un representante del Poder Ejecutivo - Cuatro representantes del Poder Legislativo. - Un Secretario - Cinco Consejeros Ciudadanos propietarios y dos supernumerarios. - Los representantes de los partidos políticos con registro que participen en la elección. - El Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva. <p>El Presidente del Consejo General será electo entre los consejeros ciudadanos propietarios que lo integran mediante el voto mayoritario de los mismos.</p> <p>Los representantes del Poder Legislativo son diputados del Congreso del Estado, dos de la mayoría parlamentaria, uno de la primera minoría y otro designado por insaculación de entre los miembros de las demás fracciones parlamentarias representadas en la Cámara de Diputados.</p>	<p>El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato establece en su Libro Tercero, Título Quinto, la <i>integración y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral, dejando a las normas estatutarias la definición de los niveles o rangos, el reclutamiento y selección de funcionarios y técnicos, el otorgamiento de la titularidad en un nivel; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; y los sistemas de ascenso entre otros aspectos.</i></p> <p>Los funcionarios que integran el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estarán incorporados al <i>Servicio Profesional Electoral.</i></p>

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	DENOMINACION DEL ORGANO ELECTORAL	NATURALEZA JURIDICA	INTEGRACION	ASPECTOS RELEVANTES
GUERRERO	Consejo Estatal Electoral	Organismo técnico adscrito orgánicamente al Poder Legislativo y de carácter permanente.	<ul style="list-style-type: none"> - Un Presidente, que será el Coordinador del Congreso. - Consejeros Ciudadanos. - Representantes de los partidos políticos; y - Un Secretario Técnico. <p>Habrán un Consejero Ciudadano por cada una de las regiones en que se divide el Estado y de la ciudad capital, el Coordinador del Congreso propondrá a la Cámara de Diputados, una lista de candidatos de cuando menos el doble del total del número a elegir, de éstos candidatos la Cámara de Diputados elegirá a los Consejeros Ciudadanos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. El número de Consejeros Ciudadanos equivaldrá a la diferencia entre los representantes de partido mayoritario con los partidos minoritarios más uno.</p> <p>Los representantes de los partidos políticos, serán los diputados con que cuente la Cámara, los partidos políticos con registro definitivo que no tengan representación en la Cámara, nombrarán discrecionalmente un representante con voz y voto.</p>	

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	DENOMINACION DEL ORGANO ELECTORAL	NATURALEZA JURIDICA	INTEGRACION	ASPECTOS RELEVANTES
HIDALGO	Consejo Estatal Electoral	Organismo de interés público, pluralmente integrado, profesional en su desempeño, autónomo en sus decisiones, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios.	<p>- Un Representante del Poder Ejecutivo con voz y voto de calidad, que será el Secretario de Gobernación y Presidente del Consejo.</p> <p>- Seis Representantes del Poder Legislativo con voz y voto, nombrados por el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, atendiendo a la conformación plural del H. Congreso del Estado.</p> <p>- Los representantes de los Ayuntamientos de la entidad nombrarán representantes con voz y voto eligiéndolos de conformidad con el siguiente principio:</p> <p>Un Presidente Municipal por cada 20 Ayuntamientos, identificados con un mismo partido político, sin que en ningún caso sean más de 2 por cada instituto político; en caso de que incidentalmente los partidos políticos no alcancen dicha proporción, elegirán o insacurarán en los términos que establece el reglamento de esta Ley, hasta un Presidente Municipal que represente a los ayuntamientos afectos a la minoría partidaria.</p> <p>- Representantes de los partidos políticos acreditados, que hayan alcanzado en la última elección de Diputados Locales alguno de los siguientes rangos de la votación total emitida:</p> <p>a) Un representante con voz únicamente al partido político que no haya alcanzado el 1.5% de la votación.</p> <p>b) Un representante con voz y voto al partido que haya obtenido del 1.5% al 6% de la votación.</p>	

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	DENOMINACION DEL ORGANO ELECTORAL	NATURALEZA JURIDICA	INTEGRACION	ASPECTOS RELEVANTES
			<p>c) Un representante adicional con voz y voto al partido político que haya obtenido entre el 6.1% y el 10% de la votación.</p> <p>d) Un representante adicional con voz y voto al partido político que haya obtenido entre el 10.1% y el 20% de la votación.</p> <p>e) Un representante adicional con voz y voto al partido político que haya obtenido del 20.1% al 30% de la votación; y</p> <p>f) Un representante adicional con voz y voto al partido político que alcanzó más del 50% de la votación total.</p> <p>- Los partidos políticos de nueva creación que hayan acreditado su registro ante el Consejo podrán acreditar un Representante con voz.</p> <p>- Seis Representantes Ciudadanos con voz y voto serán propuestos por el titular del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Tribunal Superior de Justicia, cuyo nombramiento será aprobado por el Congreso del Estado.</p> <p>- Un Secretario de Actas Fedatario únicamente con voz, que será un Notario Público en funciones designado por su Colegio.</p> <p>- El Secretario Técnico del Consejo Estatal Electoral y el Director del Registro Estatal de Electores, únicamente con voz.</p>	

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	DENOMINACION DEL ORGANO ELECTORAL	NATURALEZA JURIDICA	INTEGRACION	ASPECTOS RELEVANTES
JALISCO	Consejo Electoral del Estado	Organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios.	<ul style="list-style-type: none"> - Un Presidente con derecho a voz y voto, que será designado por el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, de entre una terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo Estatal. El Gobernador del Estado consultará para tal efecto a los partidos políticos, quedando en libertad de tomar en cuenta si lo estima conveniente sus observaciones. - Un Secretario con derecho a voz, que será designado por el Presidente. - Dos Representantes del Poder Legislativo con derecho a voz y voto, que serán diputados en funciones, uno de la mayoría y otro de la primera minoría, los cuales serán designados por el Congreso del Estado o por la diputación permanente en su caso. - Un Representante con derecho a voz de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo Electoral del Estado. - Seis Consejeros Ciudadanos con derecho a voz y voto, cada uno designado mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado o la Diputación Permanente en su caso. <p>Con excepción del Presidente y del Secretario todos los integrantes contarán con un suplente.</p>	<p>El Consejo Electoral del Estado tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:</p> <p><i>Organizar y desarrollar el Servicio Profesional Electoral en los términos siguientes: serán principios para la formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral, la objetividad, la imparcialidad que en los términos de la Constitución Política del Estado, orientan la función estatal de organizar las elecciones.</i></p> <p><i>La organización del Servicio Profesional Electoral será regulada por las normas establecidas en esta Ley y por las del Reglamento que expida el Consejo Electoral del Estado, mismo que remitirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que se publique.</i></p> <p><i>En dicho Reglamento se especificará la integración del órgano encargado de dicha función, sus atribuciones y todo lo relativo al Servicio Profesional Electoral en el ámbito local.</i></p>

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	DENOMINACION DEL ORGANISMO ELECTORAL	NATURALEZA JURIDICA	INTEGRACION	ASPECTOS RELEVANTES
				<p><i>Expedir su Reglamento Interior y el Reglamento del Servicio Profesional Electoral a propuesta que le formule su Presidente.</i></p>

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	DENOMINACION DEL ORGANO ELECTORAL	NATURALEZA JURIDICA	INTEGRACION	ASPECTOS RELEVANTES
MICHOACAN	Instituto Electoral de Michoacán	Organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.	<p>El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán se integra de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un Presidente, nombrado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, de una terna propuesta por el Ejecutivo, quien escuchará las opiniones de partidos y organizaciones de la sociedad. - Dos comisionados del Poder Legislativo, uno propuesto por la fracción mayoritaria y otro por la primera minoría integrante del Congreso. - Seis consejeros ciudadanos, designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado de una lista propuesta por el Ejecutivo. - Un representante por cada partido político. - Un Notario Público, quien fungirá como Secretario. 	

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

ESTADO	DENOMINACION DEL ORGANO ELECTORAL	NATURALEZA JURIDICA	INTEGRACION	ASPECTOS RELEVANTES
MORELOS	Comisión Electoral del Estado	Organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.	<p>- Un Presidente nombrado por el Congreso del Estado de una terna que para tal efecto envía el titular del Poder Ejecutivo, quien deberá consultar para tal efecto a las organizaciones sociales, partidos políticos, colegios de profesionistas e institutos de enseñanza, para formular la terna.</p> <p>- Cinco Comisionados del Poder Legislativo, propuestos tres por la fracción parlamentaria mayoritaria y dos por las fracciones parlamentarias minoritarias.</p> <p>- Un Comisionado representante del Poder Ejecutivo, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.</p> <p>- Seis Consejeros Ciudadanos propietarios, designados por el Congreso del Estado, a propuesta del Ejecutivo.</p> <p>- Comisionados representantes de los partidos políticos, de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <p>a) Un comisionado por cada partido político que hubiese obtenido entre un 1.5% y el 10% de la votación estatal emitida en la anterior elección de diputados de mayoría relativa.</p> <p>b) Un comisionado adicional por cada partido que hubiese obtenido más del 10% y hasta el 20% de la votación estatal emitida a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>c) Otro comisionado por cada partido político que hubiese obtenido más del 20% y hasta el 30% de la propia votación estatal.</p>	

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

<p>NAYARIT</p>	<p>Comisión Electoral del Estado</p>	<p>Organismo autónomo, de carácter permanente y personalidad jurídica propia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Un Comisionado del Poder Ejecutivo quien fungirá como Presidente del organismo. - Tres Comisionados del Poder Legislativo que serán Diputados designados por el Congreso o la Diputación Permanente de los cuales dos corresponderán a la mayoría y uno a la minoría parlamentaria predominante. - Un Secretario nombrado por el Presidente de la Comisión Electoral del Estado, con derecho únicamente a voz. - Cinco Comisionados Ciudadanos. - Un Representante de cada uno de los partidos políticos con registro definitivo. En todo caso, el partido que hubiere obtenido el mayor número de votos en la última elección, tendrá derecho a acreditar, adicionalmente, tantos representantes como sean necesarios, para que alcancen la mayoría absoluta del conjunto de representantes de Partido ante este organismo electoral. <p>Todos los miembros tienen derecho a voz y voto a excepción de los representantes de los partidos políticos nacionales o estatales con registro condicionado, quienes únicamente tienen derecho a voz.</p>
----------------	--------------------------------------	---	---

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

<p>NUEVO LEON</p>	<p>Comisión Estatal Electoral</p>	<p>Organismo autónomo de carácter permanente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Un representante designado por el Ejecutivo del Estado que presidirá la Comisión. - Dos representantes del Poder Legislativo, uno de cada uno de los partidos que haya obtenido la mayor votación. - Un representante por cada uno de los partidos políticos con registro definitivo. - Un Comisionado ciudadano por cada representante de partido, con registro definitivo. <p>Los comisionados ciudadanos serán electos a través del siguiente mecanismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Ejecutivo Estatal, previa consulta con los partidos políticos, propondrá al Congreso del Estado una lista de ciudadanos de por lo menos el doble del total del número a elegir; y b) La Comisión de Coordinación y Gobierno Interno del Congreso; tendrá a su cargo concertar un acuerdo legislativo, que permita seleccionar del listado a los Comisionados Ciudadanos por consenso y ratificados posteriormente por el Pleno, si no existiese consenso respecto a uno o varios de ellos, serán electos por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura y de no alcanzarse dicha votación se procederá a hacer la elección por insaculación en el Pleno del Congreso. 	<p>Entre las facultades y obligaciones de la Comisión Estatal Electoral se encuentra la de establecer en coordinación con los partidos políticos, <i>Centros de Capacitación Electoral</i> para impartir cursos de orientación a los funcionarios electorales, representantes de los partidos políticos y a los ciudadanos en general, a fin de facilitar el desarrollo del proceso electoral.</p>
-------------------	-----------------------------------	---	---	--

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

			<p>Los partidos políticos con registro condicionado tendrán voz, pero no voto en la Comisión Estatal Electoral.</p> <p>Los Comisionados Ciudadanos, durarán en su cargo un período de tres años, y podrán ser removidos por faltas graves a solicitud de la Comisión Estatal Electoral por las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado.</p>	
--	--	--	---	--

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

<p>OAXACA</p>	<p>Instituto Estatal Electoral</p>	<p>Organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios.</p>	<p>El Consejo General del Instituto se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un Presidente, electo por las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, a propuesta de las fracciones parlamentarias de los partidos representados en la Cámara de Diputados. - Dos representantes con derecho a voz y voto del Congreso Local, uno de la fracción parlamentaria mayoritaria y uno de la primera minoría. - Seis Consejeros Ciudadanos seleccionados y acreditados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. - Un representante con derecho a voz y voto de cada uno de los partidos políticos nacionales con registro y de cada uno de los partidos políticos locales que en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría relativa hayan obtenido por lo menos el 1.5% de la votación estatal total. - El Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, con derecho a voz pero sin voto; y - El Director General del Instituto, con derecho a voz pero sin voto.
---------------	------------------------------------	---	--

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

<p>PUEBLA</p>	<p>Instituto Estatal Electoral</p>	<p>Organismo autónomo de carácter permanente con personalidad jurídica propia.</p>	<p>El Consejo Estatal Electoral del Instituto se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Siete Consejeros Ciudadanos con derecho a voz y voto. - Un Presidente designado de entre los Consejeros Ciudadanos. - Un Secretario Técnico, designado por el Presidente. - Dos comisionados del Poder Legislativo, uno designado por la fracción mayoritaria y el otro nombrado por la fracción minoritaria. - Un representante por cada partido político sólo con derecho a voz. - El vocal del Registro Federal de Electores, sólo con derecho a voz. 	
---------------	------------------------------------	--	---	--

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

<p>QUERETARO</p>	<p>Instituto Electoral del Estado</p>	<p>Organismo público autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.</p>	<p>El Consejo General del Instituto Electoral se integra de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Secretario de Gobierno, quien fungirá como Presidente del Consejo. - Dos Consejeros del Poder Legislativo que serán un diputado representante del partido mayoritario y otro de la primera minoría. - Dos Consejeros representantes de los municipios, quienes serán electos mediante el proceso de insaculación de entre los ciudadanos que para tal efecto sean propuestos por cada uno de los 18 ayuntamientos del Estado. - Consejeros Ciudadanos, cuyo número será igual al de los representantes de los partidos políticos. <p>Los Consejeros Ciudadanos se elegirán de conformidad con el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El Gobernador del Estado, propondrá a la Cámara de Diputados una lista de ciudadanos de por lo menos, el doble de los que deban elegirse. b) De entre esos candidatos la Cámara de Diputados elegirá a los Consejeros Ciudadanos propietarios y suplentes por el voto de la mayoría de sus miembros presentes. <p>Los Consejeros Ciudadanos propietarios y suplentes durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos.</p>	<p>La Dirección Ejecutiva de Educación y Capacitación Electoral tiene entre sus funciones elaborar y proponer al Director General los programas de educación cívico-electoral que deban ejecutar los consejos municipales y distritales y las mesas directivas de las casillas.</p>
------------------	---------------------------------------	--	---	---

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

<p>QUINTANA ROO</p>	<p>Consejo Estatal Electoral</p>	<p>Organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica propia.</p>	<p>- Un representante de cada uno de los partidos políticos que, por lo menos, hubiesen obtenido el 1.5% de la votación total emitida en la elección inmediata anterior para diputados de mayoría relativa. Los partidos políticos con registro vigente que no hubiesen obtenido el porcentaje referido en el párrafo anterior podrán acreditar a un representante sólo con derecho a voz. - Un Secretario que será el Secretario General del Instituto con derecho a voz.</p>	
			<p>- Un Presidente designado por el Ejecutivo del Estado, con voz pero sin voto. - Siete consejeros ciudadanos propuestos por los partidos políticos, designados mediante insculación realizada por la Legislatura o la Diputación Permanente, con voz y voto. - Un representante de cada partido político, con voz pero sin voto. - Un Secretario Técnico designado por el Consejo Estatal Electoral.</p>	

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

<p>SAN LUIS POTOSI</p>	<p>Consejo Estatal Electoral</p>	<p>Organismo autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Dos representantes del Poder Legislativo, uno de mayoría y uno de primera minoría, con derecho a voto, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado. - Un Secretario de Actas, quien será un Notario Público, elegido por insaculación de entre los cinco Notarios propuestos por el Consejo de Notarios del Estado, quien tendrá a su vez, un suplente elegido de la misma forma. - Un Secretario Ejecutivo designado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral. - Un representante por cada partido político registrado o un representante común por cada coalición registrada, si es el caso, los que sólo tendrán voz. - Nueve Consejeros Ciudadanos con derecho a voto. <p><i>El Presidente del Consejo Estatal Electoral será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de entre alguno de los Consejeros integrantes del propio Consejo.</i></p> <p>El Secretario de Actas y el Secretario Ejecutivo sólo tendrá voz en el Consejo Estatal Electoral.</p> <p>Los Consejeros Ciudadanos se elegirán de la siguiente forma: a) El Pleno del Congreso del Estado nombrará</p>	<p>Entre los requisitos que deben reunir los consejeros ciudadanos se encuentran el de poseer el día de su designación, por lo menos, estudios de bachillerato o sus equivalentes, así como contar con los conocimientos necesarios para desempeñar su cargo, para lo cual deberá asistir a la <i>capacitación</i> que para tal caso coordinará el Congreso del Estado.</p> <p>El Consejo Estatal Electoral tiene entre sus atribuciones la de <i>ordenar que se impartan los programas y cursos de capacitación electoral que se apruebe para todos los funcionarios electorales.</i></p>
------------------------	----------------------------------	---	---	--

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

	<p>una Comisión especial integrada por cinco diputados, la que integrará una lista de candidatos hasta por el doble del número a elegir de entre las propuestas de los diversos partidos políticos representados en el Congreso. En la propuesta, el Congreso cuidará en todo caso que se encuentren representadas las diferentes zonas del Estado y los diferentes niveles socioeconómicos, así como que las personas propuestas cumplan todos y cada uno de los requisitos que esta ley señala para ser Consejero Ciudadano;</p> <p>b) De la lista presentada por la Comisión especial, el Congreso en Pleno elegirá a los consejeros ciudadanos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La propuestas de los consejeros serán votadas de manera individual y sucesiva;</p> <p>c) Si realizadas al menos tres rondas de votación no se cubriera la totalidad de consejeros a elegir, la Comisión especial deberá presentar una nueva lista hasta por el doble de los consejeros faltantes. En este último caso se seguirá el procedimiento señalado en las fracciones anteriores;</p> <p>d) Los Consejeros Ciudadanos, propietarios y suplentes durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados para ejercer su cargo hasta por otro período igual.</p>	
--	--	--

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

<p>SINALOA</p>	<p>Consejo Estatal Electoral</p>	<p>Organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Un Presidente (y su suplente) que serán designados por el Congreso del Estado a propuesta de los partidos políticos quienes enviarán al Ejecutivo del Estado una lista con los nombres de las personas que propongan, de ahí escogerá cinco nombres que enviará al Congreso, en donde con votación de las dos terceras partes se hará la designación, si no se reúne ésta, se procederá al sorteo. - Un Secretario designado por el Presidente del Consejo. - Consejeros del Poder Legislativo, que serán Diputados designados por el Congreso del Estado, dos de la mayoría parlamentaria y uno de cada fracción minoritaria. Por cada Consejero propietario se designará un suplente. - Ocho Consejeros Ciudadanos que serán designados por el Congreso del Estado a propuesta de los partidos políticos quienes enviarán al Ejecutivo del Estado los nombres de aquellos que propongan, éste hará una lista con catorce seleccionados y la enviará al Congreso, en donde con votación de las dos terceras partes se elegirán a los siete Consejeros, de no reunirse éste, se procederá al sorteo, por cada Consejero propietario habrá un suplente. - Representantes de los partidos. Se nombra un representante por cada partido político registrado, pudiendo llegar a tener hasta seis representantes un partido, según el porcentaje de votación que hubiese obtenido.
----------------	----------------------------------	--	---

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

			<p>- Un Representante de la Dirección del Registro Estatal de Electores.</p> <p>Los miembros del Consejo tienen voz y voto a excepción del Secretario y de los Representantes de los partidos políticos con registro condicionado, quienes únicamente tendrán derecho a voz. El representante de la Dirección del Registro Estatal de Electores tendrá voto únicamente para asuntos de su competencia.</p>	
--	--	--	--	--

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

SONORA	Consejo Estatal Electoral	Organismo autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica propia.	<p>- Cinco Consejeros Ciudadanos propietarios y tres suplentes comunes con voz y voto.</p> <p>- Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, sólo con voz; y</p> <p>- Un Secretario Técnico sólo con voz.</p> <p>Los consejeros ciudadanos serán designados conforme a las siguientes bases:</p> <p>a) El titular de Ejecutivo enviará al Congreso del Estado una lista de hasta doce candidatos; de entre esa lista el Congreso elegirá a los Consejeros Ciudadanos Proprietarios y Suplentes que integrarán el Consejo Estatal Electoral; en el supuesto de que en esta primera lista algún miembro del Congreso objete a uno o varios de los candidatos propuestos, se le solicitará al titular del Ejecutivo del Estado, el envío de una lista adicional en número igual al de los objetados.</p> <p>Si en esta segunda ocasión se presentaran objeciones que no permitan integrar cabalmente el Consejo, se reanudará el procedimiento descrito con una lista complementaria que presentará el Ejecutivo al Congreso, para que éste designe en definitiva los Consejeros Ciudadanos integrantes del Consejo Estatal Electoral.</p> <p>Cabe señalar que los Consejeros Ciudadanos durarán en su cargo dos procesos electorales, pudiendo ser reelectos para uno más.</p>	<p><i>Los Consejeros Ciudadanos del Consejo Estatal Electoral elegirán de entre ellos a quien deba ocupar la presidencia del Consejo durante el proceso electoral</i></p> <p><i>correspondiente, pudiendo ser reelecto para un proceso más.</i></p>
--------	---------------------------	--	--	---

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

<p>TABASCO</p>	<p>Instituto Estatal Electoral</p>	<p>Organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios.</p>	<p>El Consejo Estatal Electoral se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un Consejero Presidente electo por la Cámara de Diputados a propuesta del Ejecutivo. - Seis Consejeros Magistrados electos por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, de una lista propuesta por el Gobernador del Estado. - Cuatro Consejeros del Poder Legislativo, tres de la mayoría y uno de la minoría. - Representantes de los partidos políticos registrados. Un partido puede tener hasta cuatro, según el porcentaje de votación que hubiese obtenido. 	<p>El código establece que las actividades del Instituto, se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad y para desempeñarlas contará con el <i>personal profesionalmente capacitado</i>.</p>
----------------	------------------------------------	---	--	---

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

<p>TAMAULIPAS</p>	<p>Instituto Estatal Electoral</p>	<p>Organismo autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica propia.</p>	<p>El órgano central del Instituto Estatal Electoral es el Consejo Estatal Electoral el cual se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Siete Consejeros Ciudadanos, son electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, a propuesta de los partidos políticos representados en el Poder Legislativo de acuerdo al siguiente procedimiento: Cada partido podrá presentar propuestas de hasta cinco candidatos, de las propuestas, una comisión plural integrará una lista hasta por el número de Consejeros necesarios, de entre los cuales se elegirán a los propietarios; para designar a los suplentes, el Congreso los elegirá de entre los que no fueron seleccionados propietarios. - Un representante por cada partido político. - Un Secretario. - Un representante del Registro Federal de Electores. <p>Los Consejeros Ciudadanos electos propondrán al Congreso del Estado, una terna de entre ellos, para que el Congreso elija al Presidente.</p>
-------------------	------------------------------------	---	--

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

<p>TLAXCALA</p>	<p>Instituto Electoral de Tlaxcala</p>	<p>Organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Un Presidente nombrado por el Congreso a propuesta del Gobernador del Estado. - Tres Consejeros Diputados, dos de la mayoría y uno de la primera minoría. - Ocho Consejeros Ciudadanos. - Un Representante por cada partido político registrado en el Estado. - Dos Consejeros por los Presidentes Municipales designados por la mayoría de ellos. - Un Secretario que será Notario Público que actúe en la capital del Estado. <p>Todos los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto, y por cada miembro propietario se nombrará un suplente.</p>	
-----------------	--	---	--	--

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

<p>VERACRUZ</p>	<p>Comisión Estatal Electoral</p>	<p>Organismo público de carácter permanente, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.</p>	<p>El Consejo General de la Comisión Estatal Electoral se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un Comisionado de cada partido político que participe en el proceso electoral respectivo, que tendrá derecho a voz y voto en las Sesiones del Consejo General, salvo que el partido correspondiente no hubiere obtenido al menos el 1.5% de la votación total emitida a nivel estatal en la elección inmediata anterior, según sea el caso de Diputados de mayoría relativa o de Ayuntamientos, en cuyo caso su Comisionado sólo tendrá derecho a voz; y - Comisionados Ciudadanos, con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo, en número igual al de los Comisionados con derecho a voto que puedan designar los partidos políticos. <p>Fungirá como Presidente del Consejo, uno de los Comisionados Ciudadanos, que será elegido por éstos en acto previo a la sesión de instalación del Consejo General para el proceso electoral correspondiente, pudiendo ser ratificado el que ya estuviere en funciones.</p> <p>La designación de los comisionados ciudadanos ante el Consejo General, se hará de la siguiente manera:</p>	<p>El Coordinador Ejecutivo de Organización y Capacitación Electoral, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:</p> <p><i>Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica y capacitación electoral, preparando los instructivos y materiales didácticos correspondientes.</i></p> <p>El Coordinador Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><i>Llevar a cabo programas de reclutamiento, selección y formación del personal del servicio electoral, sometiendo al Consejo General, a través del Director General, las propuestas conducentes a la conformación y desarrollo de un Servicio Profesional Electoral.</i></p>
-----------------	-----------------------------------	--	---	--

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

<p>YUCATAN</p>	<p>Instituto Electoral del Estado</p>	<p>Organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios.</p>	<p>El Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Siete Consejeros Ciudadanos, quienes eligen de entre ellos mismos, a uno que tendrá el carácter de Presidente. Dichos Consejeros son designados por el Congreso del Estado. Los nombres de las personas son propuestos por las organizaciones sociales y los partidos políticos. Los diputados los eligen entre la lista de personas nominadas, en forma secreta y por mayoría de las cuatro quintas partes de los miembros presentes. En caso de no lograrse esta votación, se recurre a la insaculación. - Dos Consejeros del Poder Legislativo, uno de la mayoría y otro de la primera minoría, con voz pero sin voto. - Un Representante de cada uno de los partidos políticos que participen en la elección, con voz pero sin voto. - Un Secretario Técnico, designado por el Consejo Electoral del Estado a propuesta de cualquiera de sus integrantes, con derecho a voz y voto. 	
----------------	---------------------------------------	---	---	--

ORGANOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

<p>ZACATECAS</p>	<p>Comisión Electoral del Estado</p>	<p>Organismo autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica propia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Un representante del Poder Ejecutivo, quien fungirá como Presidente, que será propuesto a la Legislatura por el Gobernador del Estado. - Cuatro representantes del Poder Legislativo, electos por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, dos propuestos por la fracción mayoritaria, uno por la primera minoría y uno por la segunda minoría. - Seis representantes ciudadanos designados por la Legislatura del Estado. - Un representante por cada partido político estatal y nacional, acreditados por sus representantes legales. - Un secretario designado por la Comisión Electoral de una terna que el Presidente proponga. 	
------------------	--------------------------------------	---	---	--